

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA" INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00413-2012-0-0201-SP-PE-01- HUAYLAS - DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Bach. ROSA MERY ALVA FERNÁNDEZ

ASESOR

Mgtr. VILLANUEVA CAVERO JESUS

HUARAZ – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR

Mgtr. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA
PRESIDENTE
Mgtr. Manuel Benjamín GONZALES PISFIL
MIEMBRO
Mgtr. Franklin Gregorio GIRALDO NORABUENA
MIEMBRO
Mgtr. Domingo Jesús VILLANUEVA CAVERO
D.T.I

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, permitirme llegar a este momento muy especial en mi vida. Por los logros alcanzados.

A la ULADECH católica:

Por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de su seno científico para poder estudiar mi carrera, así como todos los docentes quienes han contribuido al logro de mi aprendizaje brindándome sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día.

Rosa Mery ALVA FERNANDEZ

DEDICATORIA

A mi madre Juliana:

Por haberme dado la vida, valiosas enseñanzas, a ser fuerte y luchar sin escatimar esfuerzos para salir adelante, quién a pesar de las diversas circunstancias difíciles de la vida, hizo de mí una persona seria, responsable y trabajadora desde que era una niña, ahora aplaude y celebra los logros profesionales obtenidos.

A mi hija Luhana:

Por ser mi fuente de motivación e inspiración, quien con su nacimiento me ha impulsado culminar con éxito esta brillante carrera.

Rosa Mery ALVA FERNANDEZ

RESUMEN

Este trabajo de investigación presenta la calidad de sentencias de primera y segunda

instancia sobre robo agravado, en el expediente Nº 00413-2012-0-0201-SP-PE-01-

Huaylas del distrito judicial de Ancash - Huaraz. 2019; por ello parte de un diagnóstico

situacional, donde cada sentencia elaborado por los Magistrados refleja la justicia que

imparten, las motivaciones y fundamentos expresados a través de ellos.

El actual sistema administración de justicia está sujeto a constantes cambios, permitiendo

nuevas experiencias con la entrada en vigor del nuevo código procesal penal, tales como:

innovar, romper con paradigmas tradicionales, crear nuevas estrategias, entre otras, ya que

importa más el empleo de una variedad de tecnologías de la comunicación para proporcionar

el estudio requerida a fin de cubrir necesidades individuales y sociales.

Como resultado se recopiló información a través de la aplicación de algunos instrumentos

didácticos como la observación directa y encuestas, para investigar a través de este medio.

Palabras clave: Calidad, Sentencias. Tenencia

٧

ABSTRACT

This research paper presents the quality of first and second instance sentences on aggravated

robbery, in file No. 00413-2012-0-0201-SP-PE-01-Huaylas, of the judicial district of

Ancash - 2019; therefore part of a situational diagnosis, where each sentence prepared by the

Magistrates reflects the justice they impart, the motivations and foundations expressed

through them.

The current administration of justice system is subject to constant changes, allowing new

experiences with the entry into force of the new criminal procedure code, such as: innovate,

break with traditional paradigms, create new strategies, among others, since it matters more

the employment of a variety of communication technologies to provide the required study in

order to meet individual and social needs.

As a result, information was collected through the application of some didactic tools such as

direct observation and surveys, to investigate through this medium.

Keywords: Quality, Sentences. Tenure.

vi

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo surge con la finalidad de observar y estudiar la calidad de sentencias emitidas por los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ancash, toda vez que estas resoluciones que ponen fin al proceso en su mayoría son copia y pega de otros, asimismo ni siquiera se encuentra debidamente fundamentados conforme lo prevé el artículo 139 de la constitución Política del Estado, y muchas de las veces se cometen arbitrariedades e injusticias con las sentencias que se emite, vulnerándose los derechos fundamentales de la persona; situación por la que la investigadora ha tenido la imperiosa necesidad de revisar y estudiar las sentencias emitidas por los Magistrados integrante de la Corte Superior de Justicia de Ancash, entidad en la que la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones con claridad ineficacia en la celeridad de los tramites y emisión de sentencias, si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector, no serán en su mayoría pero si existe, a aunque no se pueden acreditar; además políticamente presenta ineficaz y distribución de personal toda vez que en los órganos jurisdiccionales donde hay mayor carga procesal hay poco personal y en áreas donde hay pocos expedientes hay personal hasta de sobra; por lo que se produce congestión de expedientes y retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas y desacuerdos de los litigantes y la sociedad en general; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito de la justicia. A través de esta investigación los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos. El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional. Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar las falencias encontradas durante la investigación, por lo menos en esta parte del Departamento

de Ancash. Por tales razones expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces y servidores de justicia, instándolos a que, al momento de sentenciar, lo hagan pensando que será examinadas, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar las decisiones y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, referidos a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información. También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso veinte del artículo 139 de nuestra Constitución de 1993, que señala como un derecho, el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR	i
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	vii
1. PLANTEAMIENTO DE LA TESIS	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.1. CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA	1
1.1.2. Enunciado del problema	4
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.2.1. Objetivo general	4
1.2.2. Objetivos específicos.	4
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. MARCO TEÓRICO	8
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIO CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.	8
2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA P	
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	9
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	11
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	11
2.2.1.2.4. Principio de motivación	11
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	13
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	13
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	14
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	14
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	15
2.2.1.2.10. Principio de subsidiaridad	15
2.2.1.2.11. Principio de fragmentariedad	16
2.2.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la pena	16
2.2.1.2.13. Principio de humanidad de las penas	17
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL	17
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.	18
2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	19

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	19
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	20
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.5. LA SENTENCIA	26
2.2.1.5.1. Definiciones	26
2.2.1.5.2. Estructura	26
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	27
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	39
2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS	41
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	42
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	42
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	42
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentenc	
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proc estudio	eso judicial en
2.2.2.1.1. La teoría del delito	43
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	43
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	44
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	45
2.2.2.1. Identificación del delito investigado	45
2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal	45
2.2.2.3. El delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Robo Agravado	45
2.2.2.3.1. Regulación	45
2.2.2.3.2. Tipicidad	46
2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	46
2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	48
2.2.2.3.3. Antijuricidad	49
2.2.2.3.4. Culpabilidad	49
2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	49
2.2.2.3.6. La pena en el robo agravado	49
2.3. MARCO CONCEPTUAL	49
3. METODOLOGÍA	51
3.1. Tipo y nivel de investigación	51
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	52
3.6. Consideraciones éticas	53
CONCLUSIÓN	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	55

1. PLANTEAMIENTO DE LA TESIS

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA

Para vislumbrar al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está vigente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países más desarrollados como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema a nivel mundial (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional se observó:

En España se tiene, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad considerable de resoluciones judiciales, es el primordial problema (Burgos, 2010).

De igual forma, según la publicación de la Revista Utopía (2010); en opinión de distinguidos profesionales, a la siguiente pregunta ¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día? Las respuestas son las siguientes:

Para el autor Sánchez, A.- Catedrático de la Universidad de Málaga - la ineficacia distribución judicial, es el problema de fondo, también tiene que la política de administración y gestión y control de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente escasea el control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se dilatan y no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el que remplaza consiguientemente a la autoridad que generó el acto jurídico que viene a ser la sentencia.

También, para el Profesor Bonilla S. (Catedrático de la Universidad de Sevilla en el curso de Derecho Constitucional) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos perentorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

También, para Quezada, A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), el problema es la tardanza para tomar decisiones.

Por su parte, en el estado Mexicano: Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró "El Libro Blanco de la Justicia en México"; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial, es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y inevitable en el proceso de reforma.

Del mismo modo, según Pásara (año 2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En el ámbito nacional en este caso en el Perú, se observó lo siguiente:

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se planteó contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

La segunda etapa proyecto de la mejora de los servicios de justicia (PMSJ), se llevó acabo el año 2011, en la que se consideró que el Poder Ejecutivo emitirá un decreto y seguidamente la suscripción otorgados por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Mundial (Gobierno Nacional del Perú, 2010),

Por su parte, la Academia de la Magistratura, publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, su autor es Ricardo León Pastor (2008), un especialista en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo, es incierto la aplicación de este manual, porque no denota cambios en la redacción de las resoluciones judiciales.

En Julio de 2018, se destapó la corrupción y tráfico de influencias a diestra y siniestra en el Poder Judicial del Perú, cuando la prensa independiente nacional, reveló los audios de la vergüenza en el que se encontraban involucrados jueces, fiscales y miembros del Consejo

nacional de la Magistratura, institución que nombra Magistrados, con esto se hundió el Poder Judicial del Perú, el escándalo de los reveladores audios, conllevó a la renuncia de las principales involucrados, como el Presidente del Poder Judicial, de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura hasta el Ministro de Justicia (ABC: Caso corrupción en el Poder Judicial).

Según cifras de la encuesta del 28 de setiembre de 2017, siete de cada diez personas opina que la corrupción aumentó en el Perú en los últimos 5 años, y se obtuvieron los resultados sobre percepciones de la corrupción, ejecutado por IPSOS Perú, presento hallazgos de la encuesta realizada por encargo de Proética, según estudio el 52% de peruanos considera que la corrupción es el principal problema del Perú. Por lo que casi la mitad de encuestados considera que el Poder Judicial es la Institución más corrupta del País (48%), seguida por el congreso (45%) y la Policía Nacional de Perú (36%).

En el ámbito local:

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados de Ancash, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Prensa Regional, noticias Huaraz 26 de octubre 2017), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros tienen una aprobación muy baja.

No obstante, lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; reflejándose el porcentaje en las múltiples quejas e investigaciones que viene realizado el Órgano de Control (ODECMA)

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conforme al marco normativo, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: "Calidad de Sentencias de primea y segunda instancia emitidos en el Distrito Judicial de Ancash, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2018); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 0412-2012-0-0201-SP-PE-01- Huaylas, concerniente al Distrito Judicial del Ancash – Huaraz, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz, donde se condenó a la persona de A. I.Y.S, C.A.P.S, A.F.S.O y E.H.F.R.(código de identificación) por el delito de Robo Agravado en agravio de L.W.R.R (código de identificación), a una pena privativa de la libertad de catorce años con siete meses de pena privativa de libertad efectiva, fijaron la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil de cinco mil nuevos soles; Sentencia que ha sido impugnado por parte de los condenados interponiendo recurso de nulidad a la segunda instancia Corte Suprema Nacional, donde se resolvió no haber nulidad en la sentencia de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce.

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de fuego y Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0413-2012-0-201-SP-PE-01-Huyalas del Distrito Judicial de Ancash – Huaylas, 2016?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

✓ Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivas, en el expediente N° 0413-2012-0-0201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2016.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

✓ Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, en el tercer considerando la Sala Suprema señala que de la revisión de autos se advierte que el tribunal de instancia evaluó, con objetividad y ponderación, tanto los hechos objeto del proceso como las pruebas de cargo y descargo, los que en virtud a un acertado juicio de verosimilitud han producido suficiente convicción sobre la credibilidad de los hechos imputados a los recurrentes; cabe señalarla que los agraviados no están dirigidos a cuestionar la materialidad de los delitos, sino la intervención de los procesados; con respecto a la determinación judicial de la pena, con al quantum de la pena, los recurrentes no han alegado agravio alguno; no obstante, cabe señalar que la decisión adoptada por el tribunal superior no se encuentra debidamente justificada y, por el contrario, no se ha considerado que la responsabilidad de los encausados debe ser valorada en concurso real; por lo que debió procederse conforme con el artículo 50, del código penal, que prevé las sumatorias de pena por cada evento delictivo; además de las circunstancias agravantes incurridas por la consumación del delito; sin embargo, se advierte que el fiscal Superior no cuestionó dicho extremo; por lo que el supremo Tribunal se ve imposibilitado de aumentar la pena, ello acorde con el principio de la prohibición de la reformatio in peius; con lo referente a la reparación civil el Tribunal Supremo no se ha pronunciado, toda vez que los impugnantes no han señalado como agravio en sus recursos de nulidad interpuesta ante la Sala Penal Transitoria.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión; en este punto es preciso señalar

sobre la decisión final en la sentencia emitida por el tribunal supremo, siendo que han devuelto los autos, declarando en decisión NO HABER NULIDAD en la sentencia de fecha veintidós de octubre del dos mil catorce, que condenó a A.I.Y. y otro como autores del delito Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y robo Agravado.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia es una labor estatal y es gratuita textualmente, pero que sin embargo muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde existe congestión de expediente pendiente de trámite, con poco personal que no se abastece, lo que genera retraso en las decisiones judiciales, entre otros.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de conformidad a las normas vigentes, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional, y aminorar la problemática en estudio.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, al momento de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, no necesariamente por los justiciables, abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la

existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: "a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras..."

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: "la calidad parece ser un tema secundario"; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado,

que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La sentencia penal, decisión que legitimanete dicta un juez competente, juzgando de acuerdo de acuerdo a su criterio de conformidad a las normas vigentes, materializándose un caso concreto (Cabanellas de Torre 2011), el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social, su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados

principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2010).

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Principios de la Administración de Justicia, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, estos principios y derechos de la función jurisdiccional sirven de base fundamental para que el ciudadano sin ser abogado ni jurisconsulto comprenda y entienda el rol de los tribunales y juzgados del país, pero también han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, las que se enumeran consiguientemente:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, Estado Constitucional de Derecho estatuye y erige al principio de legalidad como principio fundamental y limitador del Ius Puniendi, para ello pone pautas a la actividad que realizan tanto el legislador como el juzgador, evitando la emisión de leyes arbitrarias y la aplicación arbitraria e irrestricta de la ley penal, estableciendo para ello garantías que limitan dichas actividades, garantizando la seguridad jurídica del ciudadano. (García, 2012)

A nivel doctrinal se acepta de forma prácticamente unánime que el principio de legalidad tiene cuatro formas de manifestación que se traducen en la exigencia de formulación clara y sin ambigüedad de la ley penal —nullum crimen sine lege certa-, la prohibición de retroactividad de leyes que castigan nuevos delitos o que agraven su punición —nullum crimen sine lege previa-, la prohibición de la costumbre como fuente de delitos y penas — nullum crimen sine lege scripta— y prohibición de analogía en tanto perjudique al reo — nullum crimen sine lege stricta-.

Estas cuatro manifestaciones del principio de legalidad son de suma importancia y constituyen garantías de libertad y segundad para la sociedad al limitar el lus Puniendi del Estado.

a. Nullum crimen sine lege certa: a garantía de lex certa impone al legislador la obligación de formular de manera clara y precisa las conductas que decide tipificar, esto es, la ley penal no debe dar lugar a ambigüedades al momento de su aplicación, evitando la actuación arbitraria del juzgador. En esa línea os tipos penales han de redactarse con la mayor exactitud posible, evitando los conceptos clásicos, recoger las inequívocas consecuencias jurídicas y prever solo marcos penales de alcances

- limitados. La razón del mandato de determinación radica en que la reserva de la ley únicamente puede tener completa eficacia si la voluntad jurídica de la representación popular se ha expresado con tal claridad en el texto que se evite cualquier decisión subjetiva y arbitraria del juez. (Jescheck,1993).
- b. Nullum crimen sine lege previa: La garantía de lex praevia se manifiesta en la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal, esto es, para que una conducta pueda sancionarse como delictiva, la misma debe estar prevista como delito con anterioridad a su realización; en tal sentido, la ley penal creadora de delitos solo tiene efectos ex nunc (desde el momento en que se crea hacia el futuro; por regla general hasta que sea derogada), pero no ex tunc (retrotrayendo sus efectos a acciones anteriores); garantizando al ciudadano que una acción no sancionada como delito al momento de su comisión no podrá ser sancionada como delictiva con posterioridad a ésta. Con dicha garantía se restringe también la aplicación de consecuencias jurídicas que no hayan estado previstas con anterioridad a la comisión del delito y que agraven la situación jurídica del imputado. La referida prohibición presenta su excepción, en materia penal, cuando favorece al reo, evitando el castigo o la agravación de una conducta que la sociedad ha decidido dejar sin reproche o atenuar el mismo. (Polaino, 2004).
- c. Nullum crimen sine lege scripta: Esta garantía erige a la ley como única fuente de creación del delito y excluye a la costumbre como fuente para calificar una conducta como delito. La costumbre puede, en el mejor de los casos, influir en la formación de nuevas leyes penales. Debe precisarse que no se trata de cualquier tipo de ley, sino de aquella que cumpla los requisitos previstos para su validez. (Garcia, 2012).
- d. Nullum crimen sine lege stricta: "La garantía de lex stricta impone un cierto grado de precisión en la formulación de la ley penal y excluye la analogía en cuanto perjudique al reo; exigiéndose que la ley determine de forma suficientemente diferenciada las distintas conductas punibles y las penas que pueden acarrear. La función de garantía de la ley penal en su faceta de prohibición de la analogía comprende todos los elementos del precepto penal que determinan su contenido de merecimiento de pena y la consecuencia jurídica, es decir, los elementos del tipo del injusto y de la culpabilidad, las causas personales de exclusión y anulación de la pena, las condiciones objetivas de punibilidad y todas las sanciones." (Jescheck, 1993)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio es un derecho fundamental y además una presunción iuris tantum, mediante la cual se considera inocente a todo procesado mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no exista prueba en contrario.

La presunción de inocencia se encuentra dentro del rubro de presunciones aparentes o verdades interinas. Esto es, aquellas que poseen un antecedente que no es preciso probar. Toda persona, desde que es imputada de la comisión de un delito puede favorecerse con esta presunción y no tiene que probar nada para que esta se aplique.

Hoy por hoy, si la imputación tiene plausibilidad suficiente para acusar, pero la carga acusatoria no es suficiente para condenar, existe solo una alternativa y la ofrece el art. II.1 del nuevo Código Procesal Penal, que establece que, "en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado". (Mixán, 2017)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso nos indica que ninguna persona, puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Constitución Política del Perú, 1993).

El debido proceso, según coinciden diversos juristas nacionales, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

Según la plataforma virtual Legis.com (2018) encontramos seis elementos del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales:

a. Inexistencia de motivación o motivación aparente: "Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones

- de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico."
- b. Falta de motivación interna del razonamiento: "La falta de motivación interna del razonamiento (defectos internos de la motivación) se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa."
- c. Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas: El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas.
- d. La motivación insuficiente: Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
- e. La motivación sustancialmente incongruente: El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa).
- **f. Motivaciones cualificadas:** Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos

fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según Rioja A. (2009), indica que el derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación. Dicho derecho forma parte integrante del derecho a un debido proceso legal y del derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Éste tiene cinco elementos:

- i. Derecho a ofrecer determinados medios probatorios.
- ii. Derecho a que se admitan los medios probatorios.
- iii. Derecho a que se actúen dichos medios probatorios.
- iv. Derecho a asegurar los medios probatorios (su actuación).
- v. Derecho a que se valoren los medios probatorios.

En efecto, el derecho a la prueba es aquel derecho subjetivo que tiene todo sujeto de derecho que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento en el que interviene o participa, conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido, todos los medios probatorios que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión o a su defensa.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Según Manifiesta Bustos Ramírez (2008), este principio prevé que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. Es un principio básico garantista del Derecho Penal Democrático, que garantiza que "sólo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico, ya que es el principio básico que desde los objetivos del sistema determina qué es un injusto o un delito".

Definimos el bien jurídico como aquellos intereses sociales que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal. Por ejemplo: la vida, la libertad, entre otros.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Según Villavicencio (2006), La culpabilidad puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten "culpar" a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la reprochabilidad social al autor del hecho quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, de este principio devienen otros principios que en conjunto forman el principio de culpabilidad, así:

- a. Principio de personalidad: A través del principio de personalidad se señala que es responsable quien individualmente ha cometido un acto delictuoso; es decir, se prohíbe que una persona responda jurídicamente por hecho e injusto ajeno.
- **b. Principio del acto:** Este principio se dirige hacia la conducta de la persona, en cuanto ha realizado aquella conducta; es decir, hacia el hecho que ha cometido y no a la personalidad que contiene la misma persona.
- **c. Principio de dolo o culpa:** Este principio demanda al Derecho Penal que para que alguna persona sea declarada culpable del hecho que ha cometido, es necesario que el hecho sea doloso (querido, deseado) o culposo (imprudente).
- **d. Principio de imputación personal:** Este principio se corresponde con la capacidad de ejercicio de la persona, es decir, si la persona que ha realizado una conducta delictiva se configura como imputable.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Según Cubas V. (2008), Este principio indica "El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú". Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y valida no hay juicio oral.

El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. "La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio".

En virtud del Principio Acusatorio se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, con esa finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

Como lo sostiene Alberto Bovino el principio acusatorio "es un principio estructural del derecho positivo, de alcance formal en los supuestos de persecución penal pública, este principio tiene como finalidad principal realizar la garantía de imparcialidad del tribunal, esto es la actuación objetiva del tribunal, limitada a las tareas decisorias que no se comprometen con la hipótesis persecutoria".

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.2.10. Principio de subsidiaridad

Según Villavicencio (2006), La subsidiaridad se trata de la última ratio o extrema ratio. El principio de subsidiaridad implica "solo debe recurrirse al derecho penal cuando han fallado todos los demás controles sociales. El derecho penal debe ser el último recurso que debe utilizar el estado debido a la gravedad que revisten sus sanciones. Los ataques leves a los bienes jurídicos deben ser atendidos por otras ramas del derecho o por otras formas del control social".

Este principio señala que cuando se realice en la sociedad algún hecho delictivo, primero debe recurrirse a otros recursos jurídicos —ya sean civiles o administrativos— que ha de emplear el Estado para resolver el caso determinado; y, recurrir en última instancia al Derecho penal, pues éste por intermedio de las penas se convierte en un mecanismo traumático para el autor del hecho criminoso.

Por ello, el Derecho penal a través de este principio se reconoce como mecanismo de última ratio.

2.2.1.2.11. Principio de fragmentariedad

Según Villavicencio (2006), Este principio señala que el Derecho penal va a tutelar aquellos objetos e intereses que son de importancia para la sociedad. Sin embargo, no toda conducta activa u omisiva que ocasione lesión a determinados bienes jurídicos va a ser merecedora de intervención punitiva, sino solamente aquellas conductas cuyo resultado delictuoso sea una vulneración a aquellos bienes jurídicos de suma importancia, es decir, bienes jurídicos que requieren de tutela penal para su desenvolvimiento en la sociedad. De ahí que, el Derecho penal no proteja todos los bienes jurídicos sino una parte de ellos: bienes jurídicos penales.

Para determinar la fragmentariedad de la selección penal se puede partir de los siguientes fundamentos: Primero, defendiendo al bien jurídico solo contra aquellos ataques que impliquen una especial gravedad exigiendo a demás determinadas circunstancias y elementos subjetivos. Segundo, tipificando solo una parte de lo que en la demás rama del ordenamiento jurídico se estima como antijurídico. Tercero, dejando en principio sin castigo las acciones meramente inmorales.

2.2.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la pena

Según Águila G. (2011), Este principio señala que entre el delito cometido y la pena impuesta debe de existir una proporción.

Este principio a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales:

- **Primero**, que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito.
- **Segundo**, que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal.

Como manifiesta Águila Grados, debemos distinguir en el principio de proporcionalidad tres subprincipios:

- **a. Idoneidad:** El legislador al momento de imponer una pena debe prever que cumple con un objetivo constitucionalmente legítimo.
- **b.** Necesidad: La intervención en los derechos fundamentales, a través de la legislación penal, es necesaria cuando están ausentes otros medios alternativos que revistan cuando menos la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado.
- **c. Proporcionalidad:** El grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal.

2.2.1.2.13. Principio de humanidad de las penas

Según Águila G. (2011), Este principio busca reducir esa secular violencia producida por la pena en el hombre y que lo afecta en sus derechos más importantes e imprescindibles como la vida (pena de muerte); libertad (pena privativa de libertad); y su patrimonio (pena de multa).

La principal misión de este principio es reducir la violencia estatal, aplicando las penas bajo criterios razonables y adecuando las penas a la Humanidad del Hombre. Sirve como un criterio rector y de orientación a la política criminal del Estado y al control penal en su conjunto.

Ello es muy importante, toda vez que no solo se trata de sancionar o imponer penas al delincuente, sino de reformarlo y hacer útil para la sociedad, pues solamente así podremos lograr un mundo mejor y una vida en paz.

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones. "En primer término, se debe de determinar el origen etimológico de las dos palabras que le dan form": Proceso deriva del latín, en concreto de "processus", que puede traducirse como "avance" o "desarrollo".

Penal también emana del latín. En su caso, es fruto de la evolución de "poenalis", que significa "relativo a la multa" y que se halla conformado por dos partes diferenciadas: el sustantivo "poena", que es sinónimo de "multa", y el sufijo "-al", que se usa para indicar "relativo a".

El proceso penal es uno de los procedimientos de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal".

Según Gómez, (2002) Define el Derecho Procesal Penal como "el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto organizar los Tribunales de lo penal y regula la actividad dirigida a actuación jurisdiccional del Derecho Penal material; fijando las condiciones de admisibilidad del proceso como un todo y los presupuestos; formas y efectos de los actos procesales singulares".

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.

Son los siguientes:

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.

Se conoce como sumario, a un "conjunto de actuaciones que el juez lleva a cabo, destinadas a preparar el juicio y haciendo constar los hechos que constituyen un delito, las personas implicadas, así como las circunstancias en que se desarrolla, a fin de que puedan influir en la calificación y culpabilidad de los imputados, y los plazos de instrucción se reducen así el termino máximo que puede durar un proceso es de 60 días el cual puede ser prorrogado por una sola vez por el plazo de 30 días". (Bustamante, 2001).

El proceso penal tiene por finalidad, "alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2° numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado". (Caro, 2007)

A. Definiciones. - Proceso Penal Ordinario

El proceso ordinario se establece en la ley para la tramitación de los asuntos de mayor gravedad y complicados que por ello, "requieren de mayores tiempos en enjuiciamiento, esto con el propósito fundamental de no cortar el derecho de defensa; en cambio, la instrucción sumaria que se refiere al procedimiento aplicado a delitos de menor gravedad cuya pena no exceda a más de 3 años de prisión o de fácil investigación que requieren una tramitación rápida pues las pruebas resultan ser tantas y tan convincentes que no precisan de una instrucción forma". "Por lo tanto, cualquiera que sea la forma de procedimiento a llevar (dependiendo del caso), para que el juez pueda dar una justa solución al

conflicto de intereses planteado, se apoyara en el ofrecimiento, admisión y desahogo del material probatorio". (Bustamante, 2001).

B. Regulación

El proceso sumario se encuentra regulado en una ley especial Decreto legislativo N° 124 así como en la ley 266889 en donde "no solo se dan a conocer las pautas que ha de seguir en el trámite procesal de una investigación, sino que también tácitamente se nos hace conocer cuáles son los delitos que han de tramitar en la vía sumaria; asimismo el trámite ordinario nos tenemos que remitir a la ley N° 266689 publicada el día 30 de noviembre de 1996 la cual en su artículo 1° describe en forma clara cuales son los delitos sujetos a este procedimiento".

C. Características del proceso sumario

El Juez que investiga también tiene la capacidad de sentencia, "los plazos de instrucción se reducen así el termino máximo que puede durar un proceso es de 60 días el cual puede ser prorrogado por una sola vez por el plazo de 30 días, la sentencia puede ser apelada en tres días a la sala superior, el recurso de nulidad es improcedente, y en lo ordinario el Juez y el Fiscal provincial funcionarios de primera instancia en la etapa de instrucción se dedican a investigar la forma y el modo en que habría ocurrido el evento delictivo limitándose al momento de concluir el proceso a evacuar sus informes orales".

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos. -La prueba, según Fairen (1992), "es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con las realidades concretas, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia".

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según Echandía (2002), el objeto de la prueba "son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan", así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales,

omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: "Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente".

Sánchez Velarde (2006) señala que "es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento"

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

La valoración probatoria, es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de "determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos" (Bustamante, 2001).

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrará la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, "si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llego a determinar que no tenido mayor fuerza o valor probatorio" (Bustamante, 2001).

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, "si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese

convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto" (Talavera, 2009).

Por operación mental, entendemos el "razonamiento judicial" que "realiza el Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medio de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia aprobatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba" (Bustamante, 2001).

Finalmente, la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que "la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho" (Bustamante, 2001).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

- a. Definición. "Es el primer documento donde datan los hechos y circunstancias, corroborado con todo el documento probatorio actuado a nivel de la policía, sobre el hecho delictivo investigado, la misma que son presentados al Ministerio Publico para su tipificación y la denuncia correspondiente al órgano competente". (concepto propio).
- **b. Regulación.** Los Testigos serán presentados por su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión, estado civil, domicilio, su relación con el inculpado, con la parte agraviada, o cualquier persona interesada en el proceso, y se le invitara a expresar oportunamente los hechos con el juez instructor considere pertinente; en caso de que no se cumpla con dichos requisitos las testificales carecen de mérito probatorio. Art. 138. CPP.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Conforme aparece de los antecedentes del Atestado Policial N° 031-2012-DITERPOL-NORTE-CH/RPA/CSPNP.CZ, obrante de folios ciento cuarenta y cuatro a ciento cincuenta y ocho, en la que narra los hechos ilícitos – Robo Agravado cometidos los días 15 de Febrero, 08 de Abril del 2012; y manifestación del agraviado L.W. Ramos R., obrante de folios ciento sesenta y uno a ciento sesenta y dos, señala: "Que las personas que me robaron mi dinero en el lugar denominado la Guayabita se encontraban todos los tres cubiertos con pasamontaña, contextura gruesa de 1.70 aproximadamente, el otro era de contextura delgado de 1.75 cm., y el otro chato de contextura delgada 1.65 cm...". En tal sentido, se acredita fehacientemente la responsabilidad penal de los procesados A. I. Y.S., César Augusto Peche Soriano, Alfredo Francisco Salazar Ortega, en calidad de autores, y Edmundo Hugo Félix Ramos, en calidad de cómplice primario, quienes han participado en la sustracción de las pertenencias de los agraviados L. W. R. R. y B.P.S., empleando para ello violencia o amenaza. (N° 00413-2012-0-0201-SP-PE-01).

B. La instructiva

a. Definición.

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimientos de los actos que se le imputan y de los hechos que sustentan (Villavicencio, p. 342).

b. Regulación.

Según el código de procedimientos penales las instructivas está establecido en el título IV, los Artículos 121, 122, 123 124, 125, 127, 128; antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará al inculpado presente al inculpado que tiene derecho a los asista un defensor y que si no lo designa será nombrado uno de oficio. (Artículo 121 del CPP).

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto la instructiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que estuvo a cargo de la Comisaria Policía Nacional del Perú, del Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, han rendido sus respectivas declaraciones los acusados sostiene que en relación a los hechos que se le imputa es inocente de los hechos, asimismo la agraviada ratifica su denuncia y sindica e imputa a los acusados como autores del delito tipificado. (N° 00413-2012-0-0201-SP-PE-01).

C. La preventiva

- **a. Definición. -** En la praxis jurisdiccional y el lenguaje jurídico se denomina así, a la declaración sobre los hechos que vierte el sujeto agraviado ante el juzgador. Según Villavicencio, "la sindicación del agraviado debe cumplir con los requisitos de verosimilitud, esto es que las afirmaciones del agraviado debe cumplir concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y la persistencia en la incriminación, es decir que este debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones" (Villavicencio, p. 485).
- **b. Regulación. -** Los Testigos serán presentados por su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión, estado civil, domicilio, su relación con el inculpado, con la parte agraviada, o cualquier persona interesada en el proceso, y se le invitara a expresar oportunamente los hechos con el juez instructor considere pertinente; en caso de que no se cumpla con dichos requisitos las testificales carecen de mérito probatorio. Art. 138. CPP.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto la preventiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que estuvo a cargo de la Comisaria Policía Nacional del Perú, del Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, ha rendido su respectiva declaración la testigo, quien a referido el modo y circunstancias como se ha perpetrado los delitos investigados, reconociendo a los acusados. (N° 00413-2012-0-0201-SP-PE-01).

D. Documentos

a. Definición. - Los documentos tiene que ser insertados en un proceso penal son la mayor parte medios probatorios y tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

b. Regulación

Artículo 191.- Legalidad. - Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el Artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos.

c. Clases de documento

Privado y Público

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Acta de Registro Vehicular, redactado por la Policía Nacional del Perú
- Certificado Médico Legal, Realizado por el médico en medicina general
- Acta de entrevista personal, redactado por la Policía Nacional del Perú
- Acta de Situación Vehicular, redactado por la Policía Nacional del Perú
- Declaración instructiva, realizado por el Juez instructor
- Atestado Policial, redactado por la Policía Nacional del Perú
- Manifestación, redactado por la Policía Nacional del Perú
- Acta de reconocimiento, Realizado por la Policía y el representante del Ministerio Publico.
- Acta de entrevista personal, Realizado por la Policía y el representante del Ministerio Publico.
- Ficha de Registro de Propiedad Vehicular, redactado por la Policía Nacional del Perú
- Oficio, redactado por la Policía Nacional del Perú
- Declaración instructiva, realizado por el Juez instructor
- Dictamen pericial de Balística Forense, Realizado por el perito de la Policía Nacional del Perú.
- Declaración preventiva, realizado por el Juez instructor
- Diligencia de confrontación, realizado por el Juez instructor

Acta de inspección judicial, realizado por el Juez instructor. (N° 00413-2012-0-0201-SP-PE-01).

E. La Inspección Ocular

a. Definición. - La inspección ocular es una diligencia realizada por el Juez instructor en el lugar de los hechos ocurridos, la misma que queda consignado en el acta de inspección ocular.

b. Regulación

Está regulado por la Constitución Política del Perú: Art. 139° Inc. 1 y 3; 159° Inc. 1)

Código Procesal Penal: Art. 192º 193º y 194º, Ley Orgánica del Ministerio Público: Art. 14º.

La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

En el caso que nos ocupa el Acta de inspección judicial, obrante de folios mil cuatrocientos ochenta a mil quinientos siete, de fecha quince de agosto del año dos mil trece, efectuado en la Farmacia Emmanuel, en dicho acto la agraviada reconoce por los ojos al procesado E. B. V. (N° 00413-2012-0-0201-SP-PE-01).

F. La Testimonial

a. **Definición.** - La fuente de prueba en la prueba testimonial es el testigo y su manifestación, la prueba. Testigo es quien da fe a un hecho, de una cosa. En principio, hay que precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. "La manifestación del testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones, conceptos o pareceres personales, sino que debe limitarse a manifestar los sucedidos en el hecho acerca del cual testimonio" (Coaguila, Tasaico, 2004).

b. Regulación:

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto la testimonial no se manifiesta, por cuanto fue un operativo de captura que realizo la Policía Nacional del Perú – comisaria de Caraz.

G. La pericia

a. Definición. – "Pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnico o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba". (Villalta, 2004).

"Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del

dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal" (De La Cruz Espejo M., 1996).

b. Regulación:

Está regulado en el Código Procesal Penal, artículo 172^a.

c. La/s pericia/s en el proceso judicial en estudio

Dictamen pericial de Balística Forense, obrante de folios seiscientos treinta y siete a seiscientos treinta y ocho, que concluye: "01. Del estudio balístico al que fue sometido el arma de fuego descrita como M-01, se ha determinado que se encuentra en regular estado de conservación operatividad, 02. Aplicando el reactivo adecuado en el arma de fuego descrita como M-01 para determinar restos de productos nitratos, se ha determinado positivo para la pistola de marca BROWNING CZ 83 con número de serie erradicado"; (N° 00413-2012-0-0201-SP-PE-01).

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martin (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que "es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado".

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutiva; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

- **A) Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martin Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:
 - a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martin, 2006); (Talavera, 2011).
 - **b) Asunto.** "Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse" (San Martin Castro, 2006).
 - c) Objeto del proceso. "Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal" (San Martin, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. "Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio" (San Martin, 2006).

- ii) Calificación jurídica. "Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador" (San Martin, 2006).
- iii) Pretensión penal. "Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado" (Vásquez Rossi, 2000).
- iv) Pretensión civil. "Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil" (Vásquez Rossi, 2000).
- d) Postura de la defensa. "Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante" (Cobo del Rosal, 1999).
- **B)** Parte considerativa. "Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos" (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

- i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. "Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer "cuánto vale la prueba", es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso" (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).
- ii) Valoración de acuerdo a la lógica. "La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto" (Falcón, 1990).
- iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. "Esta valoración es aplicable a la denominada "prueba científica", la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)" (De Santo, 1992).
- iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. "La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la valides y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito" (Devis Echandia, 2000).
- b) Juicio jurídico. "El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena "(San Martin, 2006). Así, tenemos:

- i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:
 - Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), "consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio" (San Martin, 2006).
 - Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).
 - **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).
 - Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, i) para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. "Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su

comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado" (Villavicencio, 2010).

- ii) Determinación de la antijuricidad. "Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación" (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:
 - **Determinación de la lesividad.** "Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material" (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 2003).
 - La legítima defensa. "Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende" (Zaffaroni, 2002).
 - Estado de necesidad. "Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos" (Zaffaroni, 2002).
 - Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. "Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos" (Zaffaroni, 2002).
 - Ejercicio legítimo de un derecho. "Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá

siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

- La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica" (Zaffaroni, 2002).
- iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).
- a) La comprobación de la imputabilidad. "La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983)".
- b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. "Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del "error", como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad" (Zaffaroni, 2002).
- c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. "La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades" (Plascencia, 2004).

- d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. "La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho" (Plascencia, 2004).
- iv) Determinación de la pena. "La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal— y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciale"s (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:
 - •La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), "señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce" (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- Los medios empleados. "La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos". De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- La importancia de los deberes infringidos. "Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar" (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).

- La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tempo— espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- Los móviles y fines. Según este criterio, "la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito" (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- La unidad o pluralidad de agentes. "La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Cavero (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal" (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. "Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante" (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- La confesión sincera antes de haber sido descubierto. "Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la

- frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor" (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. "Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente" (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.
 - La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. "La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico" (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).
 - La proporcionalidad con el daño causado. "La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados" (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

- Proporcionalidad con situación del sentenciado. "Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor" (Nuñez, 1981).
- Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima. Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determina según la legislación de transito prevista en el Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.
- vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:
 - **Orden.** El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).
 - Fortaleza. Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).
 - **Razonabilidad.** Es el imperio del sentido común y la lógica. El juez deberá atender al principio de razonabilidad para determinar si el ejercicio del derecho que tiene un persona, (G. Cabanellas 2011)
 - **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, s"e refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y

en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia" (Postigo 2012)

- Motivación expresa. Consiste en las "razones que han conducido al Juez a fallar en uno
 u otro sentido", demostrando así, que su decisión no contraviene al derecho y no es
 arbitrario, sino es el resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional.
 (Postigo 2012)
- Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Postigo 2012)
- Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse
 entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de "no
 contradicción" por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de
 un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Postigo 2012)
- C) Parte resolutiva. "Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad" (San Martin, 2006).
- a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:
 - Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martin, 2006).
 - Resuelve en correlación con la parte considerativa. "La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión" (San Martin, 2006).

- Resuelve sobre la pretensión punitiva. "La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público" (San Martin, 2006).
- Resolución sobre la pretensión civil. "Si bien la pretensión civil no se encuentra
 avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción
 civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la
 resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil"
 (Barreto, 2006).
- b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:
- Principio de legalidad de la pena. "Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal" (San Martin, 2006).
- Presentación individualizada de decisión. "Este aspecto implica que el juzgador ha de
 presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena
 principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es
 el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su
 cumplimiento y su monto" (Montero, 2001).
- Exhaustividad de la decisión. Según San Martin (2006), "este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla".

• Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

- a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.
- **b) Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).
 - Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).
 - Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).
 - **Pretensión impugnatoria.** "La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc". (Vescovi, 1988).
 - Agravios. "Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir
 que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una
 violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los
 propios hechos materia de la Litis" (Vescovi, 1988).

- Absolución de la apelación. "La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante" (Vescovi, 1988).
- Problemas jurídicos. "Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes" (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

- a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- **b**) **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- C) Parte resolutiva. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:
 - a) **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:
 - Resolución sobre el objeto de la apelación. "Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina

como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia" (Vescovi, 1988).

- Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la
 que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que pude evaluar la
 decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión
 impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido
 por el apelante (Vescovi, 1988).
- Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).
- Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, "cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia" (Vescovi, 1988).
- **b) Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición.- El derecho de impugnación, como garantía constitucional, es fundamental en todo proceso, y es por ello que en el proceso penal, este derecho va regir todo el sistema impugnatorio que el código Penal introduce, siendo esto así el derecho de impugnación constituye una garantía, que no solo es consagrado en la constitución, sino que además reconocida por la ley orgánica del Poder Judicial y sobre todo por la legislación internacional como el pacto internacional de derechos civiles y políticos y la convención de derechos humanos.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La impugnación tal como está regulado en la normatividad nacional como supranacional, es un acto procesal de parte de quien se sienta perjudicado por una concreta resolución judicial, ya sea por su ilegalidad o por su justificado, pretendiendo su nulidad o recisión o sus sustitución o reforma.

Para García Rada, la impugnación puede formularse por motivo de un "error in procedendo o in iundicando", según se trate de violación de normas procesales o de normas sustantivas. También puede ser por "error iuris" errónea aplicación de la norma sustantiva o por "error factis" cuando se produce una declaración de certeza basada en una errónea apreciación de los hechos.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

La clasificación que realiza el Código de Procedimientos Penales, aun vigente, pese a no existir una normativa conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal penal, es la siguiente:

- **Recurso de Apelación.** "Es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulada por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encomienda a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que emitió la revise y proceda a anular o revocarla ya sea total o parciamente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor", (Postigo 2012).
- **Recurso de Nulidad.** "Es un recurso que interpone la parte perjudicada y procede contra la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Juicio Oral en el procedimiento ordinario y; la sentencia definitiva dictada por el Juez de Garantía en el procedimiento simplificado o en el procedimiento de acción penal privada".
- Recurso de Queja Por Denegatoria. -Según Cesar San Martin Castro, "el recurso de queja es un medio de impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el recurso de apelación, casación o nulidad; asimismo Juan Pedro Colerio cita, que el recurso de queja se diferencia de los demás recursos, sino que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente".

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de recurso de nulidad, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia

expedida en un Proceso Ordinario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Sala Penal Transitoria de Huaraz .

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

La teoría del delito, llamada también teoría de la imputación penal, "es un instrumento conceptual que nos permite establecer cuáles son las características generales que debe reunir una conducta para ser calificada como hecho punible". No se ocupa de los elementos delictivos concretos sino de aquellos aspectos del concepto de delito que son comunes a todo el hecho punible. (J. Reategi 2018)

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

- **B. Teoría de la antijuricidad.** Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no pude haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).
- C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera;

teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado . Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Robo Agravado (Expediente N° 00413-2012-0-0201-SP-PE-01)

2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal

El delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud. (Código Penal – Decreto legislativo N°635 08/04/1991)

2.2.2.3. El delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Robo Agravado

Tenencia Ilegal de Arma de Fuego En las legislaciones penales en el Derecho comparado, protegen la seguridad general y común ante la amenaza de quien cuenta y tiene a su alcance y dominio el medio idóneo para hacer efectivo un evento lesivo a esa seguridad, en tanto El Estado, que detenta el monopolio del derecho a castigar o "ius puniendi", debe evitar el acaecimiento de cualquier acto contrario a la seguridad pública; a partir de allí, se puede entonces definir a la seguridad pública desde una óptica dual y Robo Agravado esencialmente es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. (R.N. 3093-1999-Chano Valladolit - Jurisprudencia Penal, Pag. 195)

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos se encuentra tipificado en el artículo 279° del Código Penal y el delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

- 1. En inmueble habitado.
- 2. Durante la noche o en lugar desolado.
- **3.** A mano armada.
- **4.** Con el concurso de dos o más personas.
- **5.** En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos,

restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

- **6.** Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- **7.** En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
- **8.** Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- **2.** Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- **4.** Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. (Código Penal Decreto legislativo N°635 08/04/1991)

2.2.2.3.2. Tipicidad

Es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito

2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. - Es el patrimonio del agraviado en el primer delito es el Estado y el segundo es el Patrimonio afectado "Un Equipo Celular". Pero, a la vez existe una dualidad de Bienes jurídicos protegidos lesionados: "*Patrimonio" y "la vida, el cuerpo y la salud*"; la controversia es el indicar cual tiene la prioridad de ser evaluado para aplicar una pena. (Código Penal – Decreto legislativo N°635 08/04/1991)

B. Sujeto activo. – "El delito de robo agravado es un delito común. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien. Debido a que el tipo se consuma, además, cuando el bien mueble es parcialmente ajeno, sujeto activo del delito también puede serlo el copropietario. En el último párrafo del artículo 189° se establece una especial calidad en el sujeto activo del delito de robo agravado: la calidad de integrante de una organización delictiva o anda. Sin embargo, esta circunstancia agravante es aplicable

cuando el sujeto activo actúa en función a la organización delictiva, utilizando la organización delictiva o banda. Sin embargo, esta circunstancia agravante es aplicable cuando el sujeto activo actúa en función de la organización delictiva, utilizando la organización delictiva para facilitar la comisión del robo. Se requiere pues, el accionar de la banda y, en tal accionar, la contribución específica del miembro integrante de ella."

C. Sujeto pasivo. – "Sujeto pasivo del delito pasivo puede ser una persona física o jurídica. Es necesario que sea propietaria, copropietaria o tenga legítimamente algún poder inherente a la propiedad del bien mueble que es objeto del robo. Es necesario señalar que en algunos casos los directamente agraviados (sujeto pasivo de la acción) por el ilícito penal no son los sujetos pasivos del delito. Tal situación se produce, por ejemplo, cuando una banda asalta un banco y golpea y amenaza a los cajeros. Estos últimos son los directamente agraviados y sufren el menoscabo de la integridad física y psicológica. El banco (persona jurídica), en cambio, el sujeto pasivo del delito en vista de la agresión a su patrimonio"

D. Resultado típico. - (**Muerte de una persona**). Peña Cabrera (2002), "considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo Nº 014-88-SA."

E. Acción típica (Acción indeterminada). "Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo culpa, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución" (Salinas Siccha, 2010).

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una

conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como "ocasionar" en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

- **a. Determinación del nexo causal.** Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la "conditio sine qua non", la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).
- **b. Imputación objetiva del resultado.** Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).
- **G. La acción culposa objetiva (por culpa).** Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas "deber objetivo de cuidado", esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

- **a.** La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).
- **b.** La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). "Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afecto el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado" (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Tiene que ver con el conocimiento de la prohibición de la conducta. La atribución que supone la culpabilidad solo tiene sentido frente a quien conoce de su hacer está prohibido.

No será antijurídico el Robo Agravado cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrara por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente (Universidad de Valencia, 2006).

2.2.2.3.4. Culpabilidad

Respecto al delito de Tenencia arma de fuego no menor de seis ni mayor de quince años y con relación al delito de Robo agravado, el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el "animus necandi", es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El robo agravado se consuma cuando el sujeto activo se apodera ilícitamente del bien ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y empleando violencia contra la víctima. Deben concurrir, además, cualquiera de las circunstancias agravantes especificas señaladas en el artículo 189°. Para la consumación es suficiente que el que ha robado haya tenido en su poder de disposición el bien sustraído mediante violencia, así sea por unos minutos.

2.2.2.3.6. La pena en el robo agravado

El delito de robo agravado se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano envestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. "La inhabilitación es una de las tres clases de sanciones limitativas de derechos que se aplica en la sentencia como principal o accesoria y produce privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; incapacidad para obtener mandato, cargo empleo o comisión de carácter público." (según Dr. Oscar Del Río Gonzales – articulo la inhabilitación de la función Pública)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. La empresa ha sido incluida en el proceso penal como tercero civilmente responsable, es decir la responsabilidad civil derivada del delito es una obligación de carácter civil, con finalidades distintas a las penales, pues mientras con la

responsabilidad penal lo que se busca es la prevención del delito, con la responsabilidad civil lo que se pretende es reparar el daño causado a las víctimas del delito. Es con esa finalidad que en nuestro ordenamiento jurídico se ha incluido al tercero civilmente responsable que puede ser la persona jurídica o el propio Estado, siempre que sus miembros, dependientes o funcionarios hayan cometido el delito. (vLex Peru 2010).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado existentes en el expediente N° 0413-2012-0-201-SP-PE-01, perteneciente a la Sala Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

- **3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N° 0413-2012-0-201-SP-PE-01, perteneciente a la Sala Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).
- **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:
- **3.5.1.** La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir,

será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

serán reemplazados por sus iniciales.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de

Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

CONCLUSIÓN

En conclusión la presente investigación aborda sobre la calidad de las sentencias emitidas en la Corte Superior de Justicia del Ancash, a efectos de evaluar el trabajo realizado por los magistrados; lo que nos orilla a formular la siguiente pregunta, ¿Cuál es la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre Resolución de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 413-2012-0-0201-JP-P-01 del Distrito Judicial de Ancash — Huaraz, 2016?. Para ello, se ha utilizado una investigación de tipo cuantitativo. Para lo cual se está evaluado con la finalidad de obtener un resultado, y dar sugerencia a los magistrados según los resultados que se obtendrá. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente .

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública –
 Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA
 CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva
 escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- **Bustamante Alarcón**, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima:
- **Devis Echandia, H.** (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Lex "Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line: http://www.lexjurídica.com/diccionario.php.
- **León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- **Peña Cabrera, R**. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- **Peña Cabrera, R**. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp. 15/22 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- **Perú. Corte Superior**, sentencia recaída en el exp.550/9.
- **Polaino Navarrete,** M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.

- Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.

A

N

E

X

O S

ANEXO 1 SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – <u>IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN</u>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
N				4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,
Т	DE			que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
E	DE			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
N	LA		Postura de las	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
С			partes	3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
I	SENTENCIA			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
A				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Aplicación del	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
S E	CALIDAD		Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
N	DE		Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no

T E	LA			valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
N		PARTE CONSIDERATI VA		 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la
С	SENTENCIA			antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni
I				viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple .
A			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
				2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha
				 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

	Motivación de la reparación civil	 Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

A

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				Ca	lifica	ación	1		
Dimensión				las s ensio			De la	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión		
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de							7	[7 - 8]	Alta
la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
Gillion Stoll.								[3 - 4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

- máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 4] =Los valores pueden ser 3 ó 4 =Baja
- [1 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino:

- 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- A Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
 - **4)** Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	D	o log gu		ificaci	Rangos de	Calificación		
		Muy baja	e las su	Media na		Muy alta	De la dimensión	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
								[33 - 40]	Muy alta
				X					
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta

Douto							
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión		X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión		X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión			X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

- Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

		SS	Ca		ación o	de las s	sub	Calificación de las			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable Dimensión Sub dimensiones				Baja	Mediana	Alta	Muy alta		dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Var		1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta						
e expositiva	Postura de las partes						7	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Medi ana							
	Parte expositiva					X			[3 - 4]	Baja Muy						
	Par		2	4	6	8	10		[33-40]	baja Muy alta						
		Motivación de los hechos				X		34	[25-32]	Alta						
ncia		Motivación del derecho							[17-24]	Medi ana					50	
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación de la pena			X		X		[9-16]	Baja						
Cali	Parte c	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
			1	2	3	4	5									
	Parte olutiva							9	[9 -10]	Muy alta						
	Parte resolutiva	Aplicación del				X			[7 - 8]	Alta						

	principio	de				[5 - 6]	Medi			
	congruencia						ana			
	Descripción	de			X	[3 - 4]	Baja			
	la decisión									
						[1 - 2]	Muy			
							baja			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 36] =Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =Mediana
- [13 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de

investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores

de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas,

los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en

el expediente N°0413-2012-0-201-SP-PE-01, en el cual han intervenido la Sala Penal

Transitoria de la ciudad de Huaraz y la Sala penal Transitoria de la Corte Suprema de

Justicia de la Republica.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos

principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me

abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas

protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario

guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi

compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de

estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 16 enero del 2019.

Rosa Mery Alva Fernández

DNI N° 41835479 – Huella digital

ANEXO 4



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA DE HUARAZ

EXPEDIENTE : 00413-2012-0-0201-SP-PE-01 - Huaylas

RELATORA : S. G, N

IMPUTADO : P. S, C. A. Y OTROS.

DELITO : ROBO AGRAVADO Y OTRO.

AGRAVIADO : RAMOS REYES, LUIS WILFREDO Y OTROS.

SENTENCIA

VISTOS: en audiencia pública, la causa seguida contra:

- 1. **A.I.Y.** (reo en cárcel), **C.A.P.S** (reo en cárcel), **A. F. S.O.** (reo libre por exceso de detención con mandato de comparecencia restringida), como autores, y **E. H. F. R.** (reo libre con mandato de comparecencia restringida), como cómplice primario del delito contra el Patrimonio Robo Agravado, en agravio de L. W. R. R. y O. B. P.S.;
- 2. M. V. E.B. (reo en cárcel), C.A.P.S, E. H. F. R. (reo ausente con mandato de detención), J. J. R. LL. (reo ausente con mandato de detención), como autores, y E. H. F. R. y A.F. S. O., como cómplices primarios del delito contra el Patrimonio Robo Agravado, en agravio de J. M. Viuda de E.:
- 3. A.I.Y., C.A.P.S y A. F. S.O, como autores del delito contra el Patrimonio Robo Agravado, en agravio del Grifo "San Antonio" y J. A. E.U.;
- 4. A.I.Y., A. F. S.O., J.J. R. LL., como autores, y E. H. F.R., como cómplice del delito contra el Patrimonio Robo Agravado, en agravio del Grifo "Petro Servicio Caraz", representando por Mario Félix Ramos Aranda;
- 5. C.A.P.S, A. F. S.O, A. I. Y. S., como autores, y E. H. F. R., como cómplice del delito contra el Patrimonio Robo Agravado, en agravio de la Farmacia "Emmanuel", representada por Rosenda Yovana Martinez Canchumaní;

6. C. A. P. S., M. V.E. B. y **A. I.Y. S.,** como autores del delito contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del Estado.

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES.

- 1.1.- Con fecha 12 de Abril del 2012, el representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal contra J. A T. V, A.I. Y. S. y J. J.D. D., como presuntos autores del Delito contra la Seguridad Pública Delito de Peligro Común- Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en agravio del Estado Peruano, delito previsto y sancionado en el artículo 279° primer párrafo del Código Penal Vigente.
- **1.2.-** Mediante resolución número uno de fecha 12 de Abril del 2012, el Juzgado Mixto de Caraz MBJ Huaylas apertura instrucción contra los referidos imputados, dictándose contra los procesados mandato de detención.
- **1.3.-** Mediante Dictamen N° 85-2012 de folios ciento tres a, el fiscal Provincial aclara la denuncia que precede, en el extremo de los nombres de los imputados, debiendo ser **M.V. E. B.**, en vez de J. A. T.V.a, y **C.A. P. S.**, en vez de J. D. D.; ratificándose en los demás extremos de su denuncia; haciendo lo mismo el Juzgado por intermedio de su resolución de fecha 23 de Abril del 2012, obrante de folios ciento cinco a ciento seis.
- 1.4.- A solicitud del Fiscal Provincial, mediante resolución Nº 06 de fecha 29 de Mayo del año 2012, obrante de folios doscientos noventa y ocho a trescientos tres, el Juzgado Mixto de Caraz, amplia la presente instrucción contra A. I. Y. S., C. A. P. S., A. F. S. O., como autores, y contra Edmundo Hugo Félix Ramos, como cómplice primario del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de L. W.R. R.y O. B.P. S.; contra M. V.r Escalante B., C.A. P. S., E. A. S. E., J.J. Ro. Ll., como autores, y E.H. F. R. y A. F. S.O., como cómplices primarios del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de Justina Mendoza Viuda de Espinoza; asimismo, mediante resolución Nº 47 de fecha 25 de Marzo del 2013, obrante de folios mil doscientos cuarenta a mil doscientos cuarenta y cinco, se amplía contra A. I. Y. S., C. A. P.S v A.F.S. O., como autores del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio del Grifo "San Antonio" y J. A.E.U.; A. I. Y. S., A. F. S. O., J.J.R. Ll., como autores, y E. H. F. R., como cómplice primario del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio del Grifo "Petro Servicio Caraz", representando por M. F. R. A.; C.A.P. S., A. F. S. O., A. I. Y.S, como autores, y E. H. F.R., como cómplice primario del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de la Farmacia "Emmanuel", representada por R.Y.M. C;

1.5.- Mediante Dictamen Nº 1128-2013 de fecha 06 de Noviembre del 2013, el señor Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal, formula acusación contra A.I. Y. Sá., C. A. P.S., A. F. S. O., como autores, y contra E. H. F. R., como cómplice primario del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de Luís Wilfredo R.R. y O.B. P.S.; contra M. V. E. B, C. A. P. S, Elizabeth A. S.E., J. J.R.Ll, como autores, y E. H. F.R. y A. F.S.O, como cómplices primarios del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de Justina Mendoza Viuda de Espinoza; contra A.I.Y. S, C.A.P.S.y A.F.S.O, como autores del delito contra el Patrimonio -Robo Agravado, en agravio del Grifo "San Antonio" y J.A.E.U; contra A.I.Y.S, A.F. S.O, J. J.R. Ll, como autores, y E. H.F.R, como cómplice del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio del Grifo "Petro Servicio Caraz", representando por M. F.R. A.; contra C.A.P.S, A.F.S.O, A.I. Y. S, como autores, y E. H.F.R, como cómplice primario del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de la Farmacia "Emmanuel", representada por R. Y.M.C; contra C.A.Peche S, M.V. E.B.y Ag. I. Y. S., como autores del delito contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común - Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del Estado, solicitando se les imponga a los autores veinte años de pena privativa de libertad y a los cómplices la misma pena, así como, el pago solidario de S/. 20,000.00 nuevos soles para cada uno de los agraviados, por concepto de reparación civil, que hará efectiva el Juez de la causa.

1.6.- Mediante resolución de fecha 17 de Enero del 2014 (Auto de enjuiciamiento), obrante de folios mil ochocientos setenta y dos a mil ochocientos ochenta y uno, mandan aperturar juicio oral contra A. I.Y. S, C.A. P.S, A.F. S. O, como autores, y contra E. H. F. R, como cómplice primario del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de L.W.R.R y O. B.P.S; contra M.V.E.B, C.A.P. S., E.A.S.E, J.J.R.Ll, como autores, y E. H.F. R y A. F. S. O, como cómplices primarios del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de J.M. Viuda de E; contra A.I.Y.S, C. A.P.S y A.F.S.O, como autores del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio del Grifo "San Antonio" y JA.E.U; contra A.I.Y.S, A. F.S.O, J.J.R.Ll, como autores, y E.H.F.R, como cómplice del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio del Grifo "Petro Servicio Caraz", representando por Mario Félix Ramos Aranda; contra C.A.P.S, A.F.S.O, A.I.Y.S, como autores, y E.H. F.R, como cómplice

primario del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de la Farmacia "Emmanuel", representada por R.Y. M.C.; contra C.A.P.S, M.V.E.B. y A.I.Y.S, como autores del delito contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del Estado, delito previsto y sancionado por el artículo 189° – primer apartado, incisos 2, 3 y 4 del Código Penal; señalando fecha para el inicio de los debates orales; asimismo, *declarar reos ausentes* a las acusadas E.A.S.E. y J. J.R.Ll, disponiéndose su ubicación captura e internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz, por lo que, llevándose a cabo las diversas sesiones, ha llegado el momento de expedir sentencia en la presente causa con respecto a los encausados A. I. Y. S., C. A. P. S., A. F. S.O., E. H. F. R. y M. V. E. B.

II. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETOS DE LA IMPUTACIÓN.

- 2.1.- Conforme aparece de los antecedentes se imputa a los encausados César Augusto Peche Soriano, M.V.E. B. y A. Y. S. que el día once de Abril del año dos mil once, siendo las doce y cuarenta horas aproximadamente, personal de la Comisaría de Caraz, intervine el vehículo marca Toyota, Station Wagon, color blanco, con placa de rodaje A5Q-662, conducido por César Augusto Peche Soriano quien al ser intervenido con sus dos coacusados antes citados, y que también se habrían encontrado momentos entes en dicho vehículo, se encontraban en el interior del cementerio de Caraz, a quienes también se les intervino, y cuando se hace un registro al vehículo aludido, en la parte posterior de la misma, es decir, en la maletera, se encontró un canguro de cuero de color negro y en el interior de éste una pequeña toalla de color rojo que envolvía una pistola de puño semi automática, marca CCZ BROWNING, cañón corto, con número de serie ilegible y una cacerina con diez municiones, calibre 9 mm., lo que condujo a la inmediata intervención de los procesados, quienes, además, no contaban con licencia para portar armas y que de acuerdo a las investigaciones arribadas por la policía, los implicados habrían intervenido en una serie de hechos delictivos ocurridos en la ciudad de Caraz.
- **2.2.-** Fluye de la denuncia ampliatoria que siendo las veinte horas del día ocho de Abril del dos mil doce, el agraviado R R. se encontraba transitando en compañía de su esposa B. P. S. y sus hijas en su moto taxi y al subir al cruce de Guayabita fue interceptado por tres sujetos que salieron detrás de un árbol, procedieron a tirar piedras grandes en la carretera y tuvo que detenerse y lo interceptaron con pistola y otra arma de fuego de

cañón largo, siendo que los asaltantes tenían sus rostros cubiertos con pasamontañas de color negro procedieron con encañonar con pistola a su esposa que llevaba en su cartera la suma de siete mil quinientos nuevos soles producto de la venta de abarrotes del día y ante las amenazas de muerte le entregó el dinero, dos celulares, uno Samsung y otro Nokia de un valor de trescientos cuarenta y doscientos noventa nuevos soles y los vuelven a amenazar si los sigue. Según las investigaciones ampliatorias el intervenido A. I. Y.dijo haber conocido a sus co denunciados P. S. y E. B., al primero en un bar de San Juan de Lurigancho y al segundo el día diez de Abril a bordo del vehículo intervenido Station Wagon de Placa de Rodaje Nº A5Q-662 y que a Alfredo Francisco Salazar O., E. A. S. E., V. A. M. C. V.y J. J. R. Ll. solo los conoce de vista. El día doce de Abril fue intervenido dentro de la unidad móvil descrita a la altura del cementerio Y. S. juntamente con P. S. y E. B. encontrándose en la maletera del vehículo un arma pistola semi automática, aunque Y. declara que para los asaltos han sido tres las armas utilizadas, dos revólveres y una pistola, y que E. H. F. R., se encargaba de ponerles la visión (información por ser un ex sereno) a A. F.S. O. y otras para suscitar los robos, para luego contactarse con los demás cómplices, siendo que este último acostumbraba a parar con dos féminas, siendo ellas E. A. S. E. y J. J. R. Ll. de quienes se valía para sus atracos. Y que ha sido el mismo S. O. quien le refrió sobre el robo de dinero perpetrado en el barrio de Ichoc Huaylas Alto del Distrito de Caraz donde participaron Peche Soriano y Salazar Ortega, otro conductor de vehículo Yaris de Placa de Rodaje Nº a5a-070, por desviar pero que en realidad participó el mismo Y. S., pues resulta coincidente con las declaraciones del agraviado al describir la utilización de las armas de fuego, la contextura y la talla de los facinerosos, siendo evidente que estos son los autores del Robo Agravado, donde despojaron a los agraviados de la suma de siete mil quinientos nuevos soles y esto como consecuencia de la visión puesta por Félix Ramos, el mismo que se cuidaba para no ser identificado al ser conocido en esta ciudad y es por ello que no participa en forma directa en ninguno de los asaltos.

En lo concerniente a la comerciante J. M. Viuda de E., éste se realizó el quince de Febrero a las diez y treinta de la mañana en circunstancias que dicha agraviada se encontraba en su local comercial sito en el Jirón Santa Cruz primera cuadra — Caraz donde se dedicaba a la venta de cervezas y gaseosas, en esos instantes llegaron dos personas de sexo femenino y uno de sexo masculino empezaron a preguntar el precio de la cerveza mientras esperaban que se fueran los otros clientes en ese entonces el varón

empezó a tomarla por detrás de los cabellos con una mano y con la otra le tapó la boca y los ojos, mientras una de las féminas ayudó agarrarla de las manos, para facilitar a la tercera que del mandil de la agraviada sacara la llave de la caja donde abrió la caja, sustrayendo la suma de S/. 15,900.00 nuevos soles, los que estaban destinados al pago de la Backus, luego d apoderarse del dinero el varón la arrojó al piso y los tres salieron con rumbo desconocido. Cuando el varón la tomó por la espalda sintió que en la cintura tenía algo duro que le parecía un arma de fuego lo que la hizo sentirse amenazada y en peligro de muerte en la creencia que si ponía resistencia podían matarla y que respecto al autor mediato E. H. F.R. este es cómplice primario porque aunque no participó activamente de los asaltos se ha encargado de convocarlos desde Lima ha efectuado los reglajes a los agraviados y ha proporcionado de forma evidente el dato de las personas que tendrían en su poder los medios económicos suficientes a quienes irían sus cómplices armados y podrían apropiarse de sumas de dinero importantes, por ello se encargó de planificar y brindarles información sobre la posibilidad de efectuar una serie de asaltos en la ciudad de Caraz.

2.3.- Que, el día veintiuno de Enero del año dos mil doce aproximadamente a la una de la madrugada, cuando uno de los trabajadores de nombres L. S. I. del grifo "San Antonio" de propiedad de J. A. E. U., que se encuentra ubicado en la carretera central (altura del Puente Cornejo de esta Provincia de Huaylas), que en circunstancias que este trabajador había terminado de abastecer combustible al vehículo de marca Toyota, modelo Probox, colo blanco, que era conducido por uno de los denunciados y a la vez se hicieron pasar como clientes, luego que se disponía a ingresar al lugar de descanso del grifo, fue sorprendido por los denunciados premunidos de armas de fuego, saliendo del mismo vehículo, interceptando al agraviado, para luego encerrarlo en un cuarto, donde lo amarraron, golpearon y finalmente procedieron a robarle la suma de tres mil quinientos nuevos soles y tres celulares, dinero que fue producto de la venta de combustibles del día, del mismo modo, el día veintitrés de Febrero del mismo año a eso de las cuatro de la madrugada aproximadamente, el trabajador del grifo de nombre R. M. R. también fue sorprendido por estos tres sujetos, quienes utilizando el mismo procedimiento interceptaron y amenazaron con armas de fuego para después arrebatarle la suma de mil doscientos nuevos soles y dos celulares, luego darse a la fuga, de la

declaración del intervenido A. I. Y. S. se trata de sus co denunciados C. A. P. Soriano y A. F. S.O.

Que, el día veintiséis de Febrero del año dos mil doce, M. F. R. A., se encontraba laborando en el grifo "Petroservicios Caraz", a eso de las veintidós horas con treinta y cinco minutos aproximadamente, pero en circunstancias que se encontraba a punto de cerrar con candado el dispensador del petróleo del grifo, se percató que una persona vestido con poncho de color marrón y pasamontaña venía corriendo hacia su encuentro en forma intempestiva, logrando interceptarlo para luego golpearlo en la cabeza con un arma de fuego (fusil), después de unos instantes se hicieron presentes dos personas más, entre ellos un varón y una mujer, quienes lograron apoderarse de la suma de cuatro mil ciento diez nuevos soles con treinta céntimos, producto de la venta del día, pero para que se materialice estos hechos delictivos, la información fue proporcionada por el acusado E. H.F. R, según las investigaciones preliminares del intervenido Agustín Isidro Yánac dijo que se trata de sus co denunciados A. F. S. O.y J. J. Ll..

Que, el día veintitrés de Febrero del año dos mil doce, aproximadamente a las veinte horas con diez minutos R. Y.M.C. se encontraba atendiendo en su F. denominada "Emmanuel" ubicado en el Jirón La Mar S/N en la primera cuadra de la ciudad de Craza, circunstancias en que aparecieron tres sujetos, amenazándola con arma de fuego (pistolas) apoderándose de la suma de tres mil quinientos nuevos soles y un celular de marca Nokia, previamente para ello un ex – sereno de nombre E. H. F. R. brindó toda la información, según las investigaciones preliminares el intervenido Agustín Isidro Yánac dijo que se trata de sus denunciados C. A.P. S. y A. F. S. O.

Siendo reconocidos por los agraviados de la comisión de los hechos, que se trataban de tres personas pero de la declaración de A. I. Y. S., este refiere dando los nombres solo de dos personas, por consiguiente la tercera persona vendría a ser el propio denunciado A. I. Y. S, debido a que este narra con lujos y detalles de cómo sucedieron los hechos incriminados.

Con respecto al denunciado E. H.F. R. se le considera como cómplice primario, debido a que de los antecedentes de la investigación preliminar se infiere que este no participaba en forma activa en los robos, empero, se encargaba en convocar a sus co denunciados desde la ciudad de Lima, proporcionando datos e informaciones de los agraviados, a fin de concretizar los hechos denunciados, es decir, personas con solvencia económica para ser víctimas de robos.

III.- TIPICIDAD.

3.1.- La aplicación de la ley penal en el tiempo, consiste en que habrá de regir la norma vigente en el momento de producido el hecho criminoso. Esta regla se vincula estrechamente, ó mejor todavía, forma parte del principio de legalidad, consagrado por la Constitución y el Título Preliminar del Código Penal. El comportamiento humano, para ser incriminable, debe coexistir con la respectiva ley penal¹.

3.2.- Que, el tipo penal de Robo Agravado se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 189° - incisos 2), 3), 4) del Código Penal, modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 29407, publicada el 18 septiembre 2009, que señala: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: ... 2. Durante la noche o en lugar desolado, 3. A mano armada, y 4. Con el concurso de dos o más personas", teniendo como tipo base el previsto en el Artículo 188º del mismo cuerpo normativo que prevé "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido...". Por lo que, es un delito pluriofensivo, en tanto lesiona diversos bienes jurídicos como, la vida, integridad física, libertad personal, pluralidad de actos, apoderamiento, violencia contra la persona y la cosa u objeto, se consuma con el apoderamiento del objeto mueble, cuando el agente activo ha logrado disponibilidad potencial sobre la cosa, es decir debe tener el agente activo la disponibilidad material de disposición o realización de cualquier tipo, tal como ha sido precisado en la sentencia plenaria 1-2005/DJ-301-A.

3.3.- El Estado a través del ius puniendi, busca proteger el derecho de la propiedad de todos los peruanos, asimismo el bien jurídico tutelado, como en todos los capítulos del Código Penal sustantivo, ha de simbolizar una aspiración político criminal de ejercer protección sobre todos aquellos ámbitos, comprendidos en la esfera personal y patrimonial del individuo o en su correlación con la comunidad, que sean necesitados y merecedores de dicho revestimiento tutelar².

¹ Chirinos Soto, Francisco. Código Penal comentado, concordado, sumillado, jurisprudencia.3ª.ed.Lima-Perú. Ed. Rodhas S.A.C. p. 61.

² Peña cabrera Freyre, Alonso Raul. *Derecho Penal Parte Especial*, Tomo i Ideosa Lima – Perú, página 222.

3.4.- Asimismo, el delito de Tenencia Ilegal de Armas, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 279° del Código Penal, modificado por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 898, publicado el 27-05-98, que establece: "El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años". Es imprescindible que se vulnere el bien jurídico Seguridad Pública debiéndose perfeccionar un peligro real e inminente para sociedad con la mera posesión o tenencia de armas por parte del imputado, lo cual excluye el uso breve y momentáneo que hace el autor ante un estado de necesidad o con finalidad de legítima defensa, considerando el suscrito que en dicho ilícito debería concurrir conjuntamente otro cúmulo de circunstancias que acrediten la inminente peligrosidad por parte del sujeto, la misma que se vería potenciada por la posesión de las armas en cuestión, lo cual haría inviable la seguridad pública.

1. IV.- ACTIVIDAD PROBATORIA.

- **4.1.-** Estando a lo expuesto, este Superior Colegiado procede a valorar cada uno de los medios de prueba por las cuales se sustenta la acusación pública, llegándose a determinar:
 - El Atestado Nº 030-2012-DIRTEPOL-NORTE-CH/RPA/CSPNP.CZ, obrante a folios 02 y siguientes; conteniendo la investigación preliminar efectuada con la intervención del señor Representante del Ministerio Público;
 - Manifestación de A. I. Y. S, obrante de folios nueve a doce, quien refiere: "Que, el motivo de encontrarme en esta comisaría PNP, es porque el día de la fecha he sido intervenido en compañía de las personas de J. J. D. D. y J. Al. T. V. y con el vehículo Station Wagon, color blanco, placa de rodaje A5Q-662, y dentro del vehículo la pistola de puño semi automática marca CZ BROWNING, cañón corto con número ilegible, y con una (01) cacerina abastecida con diez (10) cartuchos. Y una (01) pistola de juguete de plástico... Que, si tengo conocimiento tan solo de un robo en este grifo (refiriéndose al grifo San Antonio SAC), suscitado el ENE2012, donde participaron las personas identificadas como J. J. D.D. del cual me repartieron la suma de 300.00 nuevos soles... Que, quiero indicar que las personas que participaron en este robo (Farmacia Enmanuel) la persona de J. J. D.D... la persona conocida como Cacharrón... Ya que para cometer el

ilícito en mención recibí la información de un ex sereno conocido como Gallo quien responde a los nombres de E. H. F. R., el mismo que puso la visión y me lo proporcionó para yo contactarme con las personas antes en mención... habiéndome tocado la suma de 500.00 nuevos soles... Que, las personas que han participado en el robo al grifo Petro Servicios caraz, en la fecha 26FEB2012, son los sujetos conocidos como Alias el Cacharrón... Dumbo y otro desconocido... una fémina de nombre Y... información para que se suscite el robo en este caso ha sido proporcionada por Ed. H.F. R.... Además tengo conocimiento que han utilizados para cometer el robo tres armas de fuego, dos revólveres y una pistola... (Robo de fecha 15FEB2012-Tienda Comercial) Que, tengo conocimiento a través de la persona de E.H. F.R, conocido como Gallo, quien puso la visión al sujeto conocido como dumbo para realizar el indicado robo, asimismo éste probablemente lo haya cometido con dos féminas, en razón de que este siempre camina con estas... Que, he tomado conocimiento a través del sujeto conocido como Dumbo, quién me contó referente al robo de dinero de Ichoc Huaylas, que las personas que han participado son el chofer de nombres J. J. D. D. conductor del vehículo Station Wagon, color blanco, placa de rodaje A5Q-662, y la persona conocida como Dumbo y un conductor que desconozco su nombre que ha manejado el vehículo Yaris de color rojo de placa de rodaje A5A-070, siendo la persona que proporcionó la visión E. H. F. R. conocido como Gallo, y que mi participación en este hecho ha sido de guía para sacar a estos de esta ciudad hacia el lugar denominado Cruce a Pueblo Libre Caraz... Que, quiero indicar que la persona que nos ha reunido en esta ciudad de Caraz, a mi persona y a los dos intervenidos conocidos como J. J. D. D, J. A. T. V.... se trata del sujeto conocido como E. H. F. R. conocido como Gallo, quien ha planificado Asaltar el Banco de la Nación de esta provincia el día 13ABR2012, en horas de la mañana... Que, por la persona que se me pregunta (E.H. F. R.) lo conozco desde niño por tener una relación, por ser sobrino de mi padrastro...";

• Manifestación de J. J.D.D.(C. A. P. S.), obrante de folios trece a quince, quien señala: "Que, el motivo de mi presencia fue por haber hecho un servicio de taxi a las personas de A. I. Y. S. y J. A. T. V., el día 10ABR2012... Que, supongo que esta arma de fuego pertenece a la persona de A. I.Y. S., ya que esta persona viajaba en los asientos posteriores y lo haya dejado en la maletera y con relación al

- arma de juguete (plástico) pertenece a mi sobrino J. P. Q. D. hijo de una prima... Que, el motivo que esta persona me este echando la culpa es porque recién me conoce. Desde el día que lo traje de Lima a esta Provincia...";
- Manifestación de J. A.T. V. (M. V. E. B.), obrante de folios dieciséis a dieciocho, quien refiere: "Que, el motivo que fuimos con mis amigos A.I. Y. S. y la persona de J. J. D.D. al cementerio de esta Provincia, a bordo de vehículo antes en mención fue para visitar a la mamá fallecida de la persona de A. I. Y. S. desconozco a quien pertenece dicha arma de fuego... Que, me está sorprendiendo y que desconozco porque esta persona haya hablado así..."
- Certificado Médico Legal Nº 000313-LD, obrante a folios treinta y uno, de fecha doce de Abril del dos mil catorce, practicado por el Médico Legista J.D. H. C, al procesado J. A. T. V. (verdadero nombre M. V. E. B.), concluye: "NO PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES";
- Certificado Médico Legal Nº 000312-LD, obrante a folios treinta y dos, de fecha doce de Abril del dos mil catorce, practicado por el Médico Legista Jorge Daniel Hernández Campos, al procesado Agustín Isidro Yánac Sánchez, concluye: "NO PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES";
- Certificado Médico Legal Nº 000314-LD, obrante a folios treinta y tres, de fecha doce de Abril del dos mil catorce, practicado por el M. L. J. D.H. C., al procesado J. J. D. D. (verdadero nombre C. A. P. S.), quien presente: "Equimosis

- rojo-violacea de forma irregular de 5CM. X 4.5 en región escapular derecha y Equimosis violacea de 1 CM. X 1.3 CM. De forma irregular en tercio medio de cara postero lateral de muslo derecho", que concluye: "LESIONES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO";
- Acta de entrevista personal de la señora V. V. M.viuda de S., obrante de folios treinta y cuatro a treinta y cinco, quien asevera: "Que, a la persona que se me pregunta (refiriéndose a A.I. Y. S.) si lo conozco, el viene a ser mi nieto, hijo de mi hija F. S. V.... y desde que se fue mi hija, mi nieto ya no venía a mi casa, hasta que hoy día me lo están poniendo a la vista...";
- Acta de Situación Vehicular, obrante a folios treinta y seis, del vehículo Station Wagon, marca Toyota, color blanco, placa de rodaje A5Q-662, modelo Probox., conductor Juan José Díaz Dueñas (refiriéndose al procesado C.A. P. S.);
- Declaración instructiva del inculpado A. I. Y. S, obrante de folios setenta y cuatro a setenta y cinco, continuada de folios ochenta y tres, de folios noventa y cinco a noventa y seis, de folios ciento veinticuatro a ciento veintisiete, quien refiere: "Que, no se ratifica, porque ha sido agredido para decir cosas que no son... porque yo les conté que en Caraz habían muchos paisajes, por lo que pasó el tiempo y venimos para Caraz a los tres meses... Que, fui a la casa de un familiar de mi abuelita de lo cual sabían mis tíos... cuándo estuvimos adentro me fui a ver a mi abuelo fallecido y vimos que un policía venía y presumí que me pedirían documentos, y cuando volví de la tumba de mi abuelo, el Policía me encañonó y me dijo que lo acompañara a la Delegación... que es mentira y cuando conversábamos entre los tres sólo era de visitar la ciudad de Caraz para conocer sus paisajes... que yo no he visto nada del arma sólo el canguro... me golpearon la Policía y un oficial me dijo que me iba a violar...";
- Declaración instructiva del inculpado J. J.D. D. (C. A.P. S.), obrante de folios setenta y seis a setenta y siete, continuada de folios ochenta y cuatro, de folios noventa y siete a noventa y ocho, de folios ciento veintiocho a ciento treinta y tres, quien refiere: "Que, en el momento que me intervienen con un documento y con esos datos declaré, por lo que como tuve presión de la policía esa declaración no me ratifico, porque la Policía me golpeó y no me dejaban hablar ya que no se encontraban en ese momento el Fiscal... Que, fue porque tuvo miedo ya que la policía lo había golpeado, lo han torturado... trabajo en una empresa

Constelación del Milenio, y el vehículo es de mi hermano C. P.S. pero el nombre sale con el nombre de la sucesión, y yo trabajo en dicha empresa casi año y ocho meses... que Moisés me comentó de las lagunas en Caraz y que me iba a apoyar con los pasajes y al Gordito lo traíamos como guía, y al llegar a Caraz nos alojaríamos en Hostal, y al día ganó más o menos tenía a cuarenta nuevos soles, pero el que tenía más dinero era Moisés... y al salir del Hostal yo saqué el carro, y entonces me percaté que una moto lineal me seguía, luego el Gordito me dijo que fuéramos a visitar a su abuelo al cementerio, y yo manejaba en todo momento el carro... y quiero agregar que en la parte trasera del carro de una de las ventanas el vidrio está roto... y al abrir la maletera la policía encontró entre otros documentos, dos llantas de repuestos, un canguro y no sé de quién era y como el Gordito viajaba en la parte de atrás, pensé que era de él y eso le dije a la Policía... y la pistola de juguete es de mi sobrino quien lo habría dejado allí cuando entraba a jugar a mi vehículo... habrá declarado así (refiriéndose a Y. S.) porque la Policía lo ha torturado para auto inculparse, ya que a mí en la delegación me han golpeado y me han ahogado diciéndome que yo he venido a Caraz para robar... que fue Moisés quien dijo para venir a Caraz para conocer las lagunas por lo que le puse las condiciones de las cuantas y me dijo que me pagaría semanalmente..."

• Declaración instructiva del inculpado J. A. T. V. (M. V. E. B.), obrante de folios setenta y ocho a setenta y nueve, continuada de folios ochenta y cinco, de folios noventa y nueve a cien, de folios ciento treinta y cuatro a ciento treinta y ocho, quien señala que no se ratifica de su manifestación a nivel preliminar porque ha sido obligado, ya que ha sido maltratado física y psicológicamente, que no dio sus datos correctos en el Juzgado porque todos los datos de la investigación ya se habían consignado con los datos anteriores o suplantados, no portaba su DNI porque se había quedado en el otro vehículo, y el vehículo blanco es de C.P., se iban a quedar en Caraz casi dos días y luego regresar en la noche, desconoce de quien sea el arma incautado, supone que la Policía haya introducido por la ventana rota del vehículo detrás del chofer, con la finalidad de lograr un show, que los maltratos han sido psíquicos y golpes internos, es falso que hayan pretendido huir con su co inculpado Y.S. por el cementerio al hallárseles el arma en el vehículo intervenido, su presencia en la ciudad de Craza fue para conocer la laguna de parón y la misma ciudad de Caraz;

- Atestado Policial Nº 031-2012-DITERPOL-NORTE-CH/RPA/CSPNP.CZ, obrante de folios ciento cuarenta y cuatro a ciento cincuenta y ocho, en la que narra los hechos ilícitos – Robo Agravado cometidos los días 15 de Febrero, 08 de Abril del 2012;
- Manifestación de J.M. V.de E., obrante de folios ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta, quien refiere: "... Que, la persona de sexo masculino era de estatura normal, contextura delgada, tez morena, pelo corto y llevaba puesto una gorra Jean de color plomo, casaca Jean color plomo y una de las féminas era de estatura baja, contextura delgada, tez morena cabello largo y llevaba puesto una chompa negra con chispas blancas cerrada de lana, y la otra fémina era de estatura alta, contextura gorda, pelo corto, tez blanca, y llevaba puesto un pantalón Jean azul claro... Que, no puedo detallar, pero sentí que la persona de sexo masculino al momento del forcejeo llevaba en su cintura algo duro al parecer un arma de fuego...";
- Manifestación de L. W. R. R, obrante de folios ciento sesenta y uno a ciento sesenta y dos, quien señala: "Que las personas que me robaron mi dinero en el lugar denominado la Guayabita se encontraban todos los tres cubiertos con pasamontaña, contextura gruesa de 1.70 aproximadamente, el otro era de contextura delgado de 1.75 cm., y el otro chato de contextura delgada 1.65 cm...";
- Acta de reconocimiento, obrante a folios ciento setenta y seis, en la que el encausado Agustín Isidro Yánac Sánchez, reconoce plenamente a Edmundo Hugo Félix Ramos conocido como Gallo, como la persona que ha participado en los robos que se le atribuye;
- Acta de reconocimiento, obrante a folios ciento setenta y ocho, en donde el encausado A. I. Y. S., teniendo a la vista la ficha RENIEC de la persona de Alfredo F. S. O., lo reconoce plenamente como el sujeto que habría participado en el asalto y robo a mano armada del Grifo Petro Servicios Caraz, hecho suscitado el 26 de Febrero del 2012, asimismo del asalto y robo a la tienda comercial ubicado en el Jirón Santa Cruz S/N Caraz, hecho suscitado el 15 de Febrero del 2012, además del asalto de fecha 08 de Abril del 2012, suscitado en el Barrio de Ichoc Huaylas;

- Acta de entrevista personal, obrante a folios ciento ochenta y nueve, realizada a la propietaria del Hotel "Cordillera Blanca", I. M.T. P., quien refiere: "... que reconozco plenamente a la persona de M.E. P. Torres, quien fue la persona que me brindó su DNI y lo registre en el libro de Huéspedes, el mismo que vino junto J. J. R. Ll., A. Y. S, quienes ingresaron el día 11ABR2012a horas 10:25, según el libro de registro de huéspedes y del video a horas 10:17 am. Del 11ABR2012... la persona de Agustín Isidro Yánac Sánchez, el gordo; es la persona que ingresaron junto con los demás...";
- Acta de entrevista personal, obrante de folios ciento noventa y uno a ciento noventa y dos, realizado a la persona de M. E.M. M. del Hostal "Clara de Asís", quien refiere: "Que, la persona de M. E. P. T., se alojó el día 11ABR2012, a la 01:30 de la madrugada, con una fémina..., junto con A.I.Y. S, J. J. D. D., John A. T. V... Esta persona deja constancia que después de la intervención policial del día 11ABR2012 a horas 23:00 aprox. Se hizo presente V. A. M. C.V, J J. R.Ll. junto con tres personas desconocidas, solicitando habitaciones porque decían que los habían enviado personal de serenazgo y no los atendieron porque se encontraban sospechosos";
- Ficha de Registro de Propiedad Vehicular, obrante a folios trescientos veintiséis, perteneciente al vehículo de placa A5Q662, clase Stat. Wagon, marca Toyota, ano de fabrica 2005, modelo Probox, color blanco y número de motor 2NZ3825825, perteneciente a la Asociación de Taxistas Profesionales Constelación del Milenio;
- Oficio Nº 548-2012-DIRINCRI-PNP/DIROVE-UAT, obrante a folios trescientos treinta, en la que informa que el vehículo de placa A5Q662 NO REGISTRA CAPTURAS PENDIENTES, y en cuanto al vehículo de placa de rodaje A5A-070 REGISTRA TENER REQUISITORIA MOTIVO ADMINISTRATIVO;
- Oficio Nº 835-2012-DIRINCRI-PNP/DIROVE-DEIROVE-SUR, obrante a folios trescientos noventa y ocho, el comandante R.A. L. informa con respecto al vehículo de placa de rodaje A5Q-662, lo siguiente: "NO REGISTRA REQUISITORIA POR ROBO"; y con respecto al vehículo de placa de rodaje A5A-070, NO REGISTRA REQUISTORIA POR ROBO SI REGISTRA POR EL SAT ADMINIST. DEL 13SET2011;

- Declaración instructiva de E. H. F.R, obrante de folios cuatrocientos quince a cuatrocientos dieciocho, quien refiere: "... hasta el mes de abril trabajo como Supervisor de Serenazgo de la Municipalidad de Caraz, pero en esa fecha fue detenido conjuntamente con tres serenos más... por el delito de hurto de los bienes de base Serenazgo en agravio de la Municipalidad, haciendo presente que estuve detenido en este establecimiento penal por espacio de veinte días... Que, esta versión es maniobra de la Policía, por cuanto a la persona de A. I.Y.S. no los conoce... Que, todo esto ha sido tramado por la Policía V. H.V, debido a que en una oportunidad mi jefe de Serenazgo de ese entonces de la Municipalidad Henry Casimiro me amenazó... debido a que le hizo un informe del choque de la camioneta de la municipalidad...Que se considera inocente porque todo esto fue tramado por la policía y jefe de Serenazgo...";
- Continuación de declaración ampliatoria de la declaración instructiva de César Augusto Peche Soriano, obrante de folios cuatrocientos noventa y uno a cuatrocientos noventa y seis: quien señala: "Que, vino a la ciudad de Caraz por invitación de su co procesado A. Y. S. y M.V.E. B.... para realizar un viaje con fines turísticos y conocer las lagunas... Que, algo recuerda en la comisaría que declaró, pero quiero aclarar que en ningún momento tuvo abogado, sólo estaba el Fiscal por un momento luego salió...Que, facilité estos datos de D.D.J. J.debido a que compró licencia de conducir con estos nombres de Malvinas de la ciudad de Lima... (al ser preguntados por E. A. S. Escurra, J. J.y E.F.R. responde) que, no les conoce a ninguno de los nombrados...";
- Continuación ampliatoria de la declaración instructiva de M. V. E.B, obrante de folios cuatrocientos noventa y siete a quinientos dos, quien señala: "Que, no se identificó como tal lo que sucede, que tenía en su poder licencia de conducir a nombre de J. A. T. V. debido a que tenía en su poder una licencia de conducir de esta persona... Que, fue a la ciudad de Caraz a conocer porque le hablaron mucho de Llanganuco y de esas cosas...";
- Declaración instructiva del inculpado A. F. S.O, obrante de folios quinientos cuatro a quinientos cinco, continuada de folios quinientos treinta y nueve a quinientos cuarenta y cinco, quien señala: "Que, si conoce a Elizabeth por ser esposa de V. M. C. y J. viene a ser una amiga vice en chorrillos... saliendo de Lima a las cinco de la tarde en compañía de su amigo V. C., su esposa E. y J., así

como su pequeño hijo de cuatro años; en este acto refiere que la verdad nunca sale de Lima pero su amigo V. C. tiene bastante dinero... le invitó para salir a conocer provincias... llegando a la ciudad de Caraz a la hora nueve o diez de la mañana no recuerdo la hora, llegando a Caraz al mercado, plaza, luego prosiguieron su viaje yendo veinte minutos más debajo de la ciudad de Caraz, nuevamente regresaron a Caraz debido a que no había plata ni combustible... Que, vino con ciento cincuenta nuevos soles y desconoce con cuanto de dinero venían sus demás coprocesados y el dueño del carro Víctor... Que, si tiene antecedentes policiales y judiciales por robo agravado en la ciudad de Lima, incluso confiesa que antes se ha dedicado a la vida delictiva, por haber asaltado empresas así como alicorp por ello ha estado en el penal de Lurigancho y Huaral... Que, no se siente responsable porque no ha hecho nada";

- Declaración ampliatoria de la declaración instructiva de A. I. Y.S, obrante de folios quinientos cuarenta y seis a quinientos cincuenta y tres: señala que no se encuentra conforme con la declaración policial que se le pone a la vista, porque se han consignado cosas que él nunca dijo, que vinieron con la finalidad de visitar la laguna de Parón, Pastoruri y Llanganuco, que vino con cuatrocientos nuevos soles, que desconoce de esa arma, se enteró cuando se encontraba en las instalaciones de la comisaría y les dijo que estaban involucrados en robo y tenía arma...;
- Dictamen pericial de Balística Forense, obrante de folios seiscientos treinta y siete a seiscientos treinta y ocho, que concluye: "01. Del estudio balístico al que fue sometido el arma de fuego descrita como M-01, se ha determinado que se encuentra en regular estado de conservación operatividad, 02. Aplicando el reactivo adecuado en el arma de fuego descrita como M-01 para determinar restos de productos nitratos, se ha determinado positivo para la pistola de marca BROWNING CZ 83 con número de serie erradicado";
- Declaración preventiva de J. M. Viuda de E., obrante de folios seiscientos ochenta y dos a seiscientos ochenta y cuatro, quien refiere: "Que, al ver las fotografías que obra a fojas cuarenta señalando a A. Y.S. fue quien lo redujo y es más ese día estaba con gorro... asimismo, reconoce al ver la fotografía de la ficha Reniec de R.o J. J. J. refiere que esta persona era la más joven... igualmente al ponerse a la vista la fotografía de la ficha Reniec de S. E. E.A. reconoce que ésta

- fue la persona que estaba con sombrero este día, y fueron quienes ingresaron a su establecimiento comercial para robar conjuntamente al varón...";
- Declaración testimonial de R.C. G. V, obrante de folios seiscientos ochenta y seis a seiscientos ochenta y ocho, quien refiere: "Que, me dedico a un negocio tengo un hostal de nombre Morovi... Que, se registró una persona de nombre V.A.C.V. con DNI Nº 45256743 de edad de veintitrés años, peruano, soltero y de la ciudad de Lima... Precisando que eran dos parejas una de ellas con un menor...";
- Declaración testimonial de I. M.T. P., obrante de folios seiscientos ochenta y nueve a seiscientos noventa y uno, quien refiere: "Que, se dedica a la actividad de comercio, venta de pollos a la brasa y Hotelería y Turismo... Que, solo se registró uno, quien se identificó como M. E.P. Torres para ello otorgó su DNI que corresponde al N° 10513787... encontrando en la habitación que se hospedó A. I. Y. S. "gordo" quien no se registró y al ponerse a la vista en este acto la ficha Reniec que corre a fojas ochenta y tres ha sido reconocido como tal, encontrándose un bolso color negro ... ";
- Declaración testimonial de M.E.M.M, obrante de folios seiscientos noventa y dos a seiscientos noventa y cuatro, quien señala: "Que, efectivamente ese día a la una y treinta aproximadamente se hospedaron A.I.Y. S. J.J.D.D. y J.A.T.V, que según el fiscal me puso a la vista las fotografías que pude identificarlos... incluso uno de sus primos del deponente Luís le llevó a la azote del hotel para explicarle el paisaje de Caraz y los lugares atractivos turísticos, pero esto fue a pedido del tal J. A.T.V. y según refiere de su primo no les interesaba tanto la explicación y lugares turísticos sino más en los establecimientos comerciales...";
- Audiencia de Visualización de video, obrante de folios ochocientos ochenta y uno a ochocientos ochenta y siete;
- Declaración testimonial de J.J.D.D, obrante de folios novecientos cinco a novecientos seis, quien refiere: "Que, en el tres de Octubre del año dos mil once, sufrí un asalto a mano armada en sanguchería en la ciudad de Lima, donde le sustrajeron su Documento de Identidad, tarjeta de propiedad del vehículo, teléfono, tarjetas bancarias, licencia de conducir...", para acreditar su dicho presenta la copia de la respectiva denuncia obrante a folios novecientos siete;

- Diligencia de confrontación entre el procesado interno A.I.Y.S. y la agraviada J.M. Viuda de E, obrante de folios novecientos setenta y ocho a novecientos ochenta y uno, en la que cada uno de ellos mantienen su dicho, y se deja constancia que la agraviada con mucha naturalidad le dijo al procesado que le robó su dinero con otras dos mujeres y en la puerta habían más personas, e incluso en la puerta de su establecimiento comercial se para una mujer alta, blancona, con pelo corto y habían más personas en la puerta de su tiende... por su parte el procesado mirando hacia arriba mirando a la pared mueve la cabeza diciendo que en ningún momento ha estado en Caraz; en este acto la Fiscal formula la siguiente pregunta al procesado ¿Por qué motivo usted quiere pagar la suma de quince mil nuevos soles a la agraviada presente, si conforme refiere no ha participado en los hechos?, dijo: "Que, ningún momento he estado en el robo, lo hago por mi criatura que necesita a su padre y estudia, por querer salir en libertad, solo quiero agregar que no he sido autor del delito";
- Declaración testimonial de J.A.T.V, obrante de folios novecientos noventa y seis a novecientos noventa y nueve, quien señala: "Que, el día diez de febrero del año en curso (2012) fue víctima de asalto a mano armada en la calle General Córdova de Miraflores a eso de las once de la noche... llevándose mis documentos personales, licencia de conducir, tarjetas de crédito...",
- Atestado Policial Nº 032-2012-DITERPOL-NORTE-CH/RPA/CSPNP-CZ, obrante de folios mil noventa y ocho a mil ciento ocho, en la que se describe el modo y forma en que se suscitaron los hechos delictivos robo agravado suscitados los días 21 de Enero, 26 de Febrero y 23 de Marzo del 2012;
- Certificado Médico Legal Nº 000063-L, obrante de folios mil ciento setenta y siete, practicado por el Médico Legista Jorge Daniel Hernández Campos, a Luís Hildauro Salvador Ibáñez, quien presenta: "Hematoma de 5.5 CM. X 3 CM en región ciliar derecha, herida contusa suturada de recorrido vertical de 1.5 CM. de longitud en región ciliar media de lado derecho, herida contusa suturada de recorrido horizontal de 1.5 CM de longitud en región temporo parietal izquierda, hematoma de 7 CM. X5 CM. en región temporal izquierda, herida contusa suturada de recorrido horizontal de 1.5 CM. de longitud en región temporo occipital izquierdo", y cuyas conclusiones son: "Lesiones ocasionadas por agente

- contuso", prescribiéndole dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal;
- Declaración preventiva de J.A.E.U, obrante de folios mil cuatrocientos siete a mil cuatrocientos nueve, en su calidad de representante del Grifo "San Antonio", señala: "... su ex trabajador que el señor L. H.S.I. fue agredido físicamente en la cabeza, fue ensangrentado, amarrado y según referencia de este señor fueron varias personas que le asaltaron, incluso fue al médico legista";
- Declaración instructiva ampliatoria del encausado A.F.S.O, obrante de folios mil cuatrocientos veinticuatro a mil cuatrocientos treinta, quien refiere: "Que, en cuatro o cinco oportunidades, todos ellos por el delito de robo agravado, estaba internado en Lurigancho en el Pabellón ocho, diez estuvo por veinte meses...";
- Declaración instructiva ampliatoria de A.I.Y.S, obrante de folios mil cuatrocientos treinta y uno a mil cuatrocientos treinta y seis, quien refiere no conocer al señor O., sin embargo se hospedó con él en el Hotel, conforme se visualiza del video proporcionado al Juzgado.
- Acta de inspección judicial, obrante de folios mil cuatrocientos ochenta a mil
 quinientos siete, de fecha quince de Agosto del año dos mil trece, efectuado en la
 Farmacia Emmanuel, en dicho acto la agraviada reconoce por los ojos al
 procesado E.B.V.
- Declaración preventiva de R.Y.M.C, obrante de folios mil quinientos noventa y dos a mil quinientos noventa y cinco, quien señala: "... reconoció a los tres que ingresaron, el primero, era el más bajo que llevaba una bolsa plástica de mercado, era A.I.Y.S, que lo reconoció por su baja estatura, contextura gruesa, test trigueña y que lo identificó porque en una o dos oportunidades había ingresado al Establecimiento Comercial para comprar algunas compras; que el segundo era César Augusto Peche Soriano, quien estaba con pasamontañas, y le dijo: "esto es un asalto, y que entregue todo el dinero", que portaba arma de fuego, que lo reconoció porque se le notaban los ojos, y la nariz aguileña (larga), blaquiñoso, pues se había bajado el pasamontañas hasta por debajo de su nariz, que lo identificó el día en que lo capturó la policía y lo trasladaron a la Fiscalía; que el tercero era Moisés Víctor, quien estaba con pasamontañas, portaba arma de fuego, y que lo reconoció por sus ojos, los cuales tenían pestañas rizadas, cejas pobladas, nariz chata, y que lo identificó el día en que fue capturado... Que, si, que una de

- ellas era E. A.S.E., que era la mujer que se quedó largo rato... y que la persona que lo sustrajo fue el más bajo, refiriéndose a A.I.Y.S, que los otros se dedicaron a apuntarla con arma de fuego directamente a ella y a su ayudante...";
- Acta de audiencia de reconocimiento, obrante de folios mil quinientos noventa y ocho a mil seiscientos, en dicho acto se pone frente a frente a la agraviada doña R.Y.M.C. y al inculpado A. I.Y.S, diciendo la agraviada firmemente que efectivamente reconoce al inculpado..., dejándose constancia que la agraviada le increpa al inculpado con mucha seguridad inclusive le dice si ustedes fueran inocentes jamás podría increparles algo, a lo que le contesta el inculpado mirando al suelo que la justicia es así; asimismo, el representante del Ministerio Público deja constancia que la agraviada uniformemente ha declarado, que el día de la inspección judicial, así como en la declaración preventiva y en este acto de la diligencia ha reconocido al inculpado y ha dicho que es autor del robo a su Farmacia;
- Acta de audiencia de reconocimiento, obrante de folios mil seiscientos uno a mil seiscientos tres, de fecha nueve de Setiembre del dos mil trece, la agraviada Y.M.C. frente al inculpado M.V.E.B, dijo efectivamente reconoce al inculpado por su físico, contextura, por sus ojos, cejas pobladas, de estatura más alta que los demás inculpados, dijo que se parece mucho a la persona que ingresó primero con su arma al mostrador y apuntaba a la agraviada...;
- Acta de audiencia de reconocimiento, obrante de folios mil seiscientos diecisiete a mil seiscientos diecinueve, de fecha nueve de Setiembre del año dos mil trece, la agraviada doña R.Y.M.C. frente al inculpado César Augusto Peche Soriano, dijo efectivamente reconoce al inculpado, que ese día ingresó a su establecimiento comercial premunido con arma de fuego, pasamontañas, que lo reconoce por su nariz, contextura, voz débil y decía la frase: Este es un asalto, a lo que el inculpado mueve la cabeza, sonríe...

2. V.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

5.1.- La construcción de una sentencia condenatoria, debe ser previa una actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles para comprender el thema probandi y que de la valoración de los

mismos se establezca de manera indubitable la existencia del hecho delictuoso así como la culpabilidad y responsabilidad penal de los procesados.

5.2.- Debemos tener claro que la actividad probatoria tiene tres momentos: la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de prueba), la valoración y la decisión sobre los hechos probados. Según FERRER BELTRÁN, el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto³; por tanto la operación intelectual realizada por los jueces, la valoración de las pruebas presenta dos características⁴: de una parte, ser un procedimiento y, de otra ser una operación compleja. En relación a la primera de las características, no se debe de perder de vista que para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del concreto medio de prueba, interpretar la prueba practicada, etc.), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. En lo que respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados.

5.3.- Que, la declaración del co imputado tiende a valorarse siempre y cuando cumpla con los presupuestos señalados en el Acuerdo Plenario Nº 02 - 2005/CJ - 116, del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, donde señala con criterio vinculante que, las circunstancias que han de valorarse a fin de tomarse en cuenta la declaración del co imputado son las siguientes:"...a) Desde la perspectiva subjetiva ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que éstas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo se tendrá el cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad; b) Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador; y, c) Asimismo debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus

³ FERRER BELTRÁN (2007) La valoración de la prueba. Editorial Marcial Pons, Madrid, pág. 91.

⁴ COLOMER HERNÁNDEZ, Ignacio (2003) *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales.* Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, pág. 199.

afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considera adecuada...".

5.4.- CON RESPECTO AL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

5.4.1. Se encuentra debidamente acreditado la comisión del delito de Tenencia Ilegal de Armas, así como la responsabilidad penal del acusado A.I.Y.S, toda vez que con fecha once de Abril del año dos mil doce, fue intervenido en compañía de sus co procesados C.A.P.S y M.V.E.B, a quienes se les incautó un arma de fuego, conforme se verifica del acta de Registro Vehicular, obrante de folios veintiséis a veintiséis, en la ciudad de Caraz en el lugar denominado Frontis del Cementerio Central de la ciudad de Caraz, presentes los intervenidos Juan José Díaz Dueñas, se procedió a formular la presente acta con el siguiente detalle: "... PARA ARMAS Y/O MUNICIONES:----"POSITIVO" una (01) Pistola, marca BROWNING COURT, cal. 9mm. CZ83, mango protector plástico negro, con número de serie borrada (picada); una (01) cacerina de metal, abastecida con diez (10) municiones), de calibre de 9 mm corto, los mismos que se encuentran envueltos en una toalla de mano de color rojo con una descripción PIEL NEGRA en letras Amarillas y un bordado de Árbol de Navidad, asimismo el Arma antes indicada se encontraba en un canguro de cuerina color negro y un guante de color negro de algodón. OTROS: ----- "POSITIVO" Un (01) revolver plástico, color negro (juguete), el mismo que se encontró debajo de la codera de la puerta del conductor"; el atestado Nº 030-2012-DIRTEPOL-NORTE-CH/RPA/CSPNP.CZ, obrante a folios 02 y siguientes; conteniendo la investigación preliminar efectuada con la intervención del señor Representante del Ministerio Público, y la versión de su co inculpado C.A.P.S, obrante de folios trece a quince, quien señala: "Que, el motivo de mi presencia fue por haber hecho un servicio de taxi a las personas de A.I.Y.S y J.Al.T.V, el día 10ABR2012... Que, supongo que esta arma de fuego pertenece a la persona de A.I.Y.S, ya que esta persona viajaba en los asientos posteriores y lo haya dejado en la maletera..."; aunado a ello, dicha arma de fuego no contaba con licencia, no obstante, en este tipo penal no sólo se debe tener en cuenta que la propiedad, posesión o mero uso de arma sin encontrarse autorizado administrativamente, fuese el único sustento para efectuar el juicio de reprochabilidad de la conducta del agente, es decir, para entender que el ilícito se ha perfeccionado, pues ello constituiría responsabilidad objetiva que a la luz de lo dispuesto en el artículo VII del Código Penal se encuentra proscrita, correlativo a ello se debe exigir el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia por parte de Discamec, la misma que crea mayor convicción de peligro social, en el caso de autos ello se acredita con el dictamen pericial de Balística Forense, obrante de folios seiscientos treinta y siete a seiscientos treinta y ocho, que concluye: "01. Del estudio balístico al que fue sometido el arma de fuego descrita como M-01, se ha determinado <u>que se encuentra en regular estado de conservación operatividad</u>, 02. Aplicando el reactivo adecuado en el arma de fuego descrita como M-01 para determinar restos de productos nitratos, <u>SE HA DETERMINADO POSITIVO para la pistola de marca BROWNING CZ 83 con número de serie erradicado</u>". Hecho que deberá ser materia de sentencia condenatoria para el procesado A.I.Y.S.

5.5.- CON RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO

La materialidad del delito se encuentra acreditado con el Atestado Policial Nº 031-2012-DITERPOL-NORTE-CH/RPA/CSPNP.CZ, obrante de folios cuarenta y cuatro a ciento cincuenta y ocho, en la que narra los hechos ilícitos -Robo Agravado cometidos los días 15 de Febrero, 08 de Abril del 2012; manifestación de J. M. Viuda de E, obrante de folios ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta, quien refiere: "... Que, la persona de sexo masculino era de estatura normal, contextura delgada, tez morena, pelo corto y llevaba puesto una gorra Jean de color plomo, casaca Jean color plomo y una de las féminas era de estatura baja, contextura delgada, tez morena cabello largo y llevaba puesto una chompa negra con chispas blancas cerrada de lana, y la otra fémina era de estatura alta, contextura gorda, pelo corto, tez blanca, y llevaba puesto un pantalón Jean azul claro... Que, no puedo detallar, pero sentí que la persona de sexo masculino al momento del forcejeo llevaba en su cintura algo duro al parecer un arma de fuego..."; manifestación de **L.W.R.R**, obrante de folios ciento sesenta y uno a ciento sesenta y dos, quien señala: "Que las personas que me robaron mi dinero en el lugar denominado la Guayabita se encontraban todos los tres cubiertos con pasamontaña, contextura gruesa de 1.70 aproximadamente, el otro era de contextura delgado de 1.75 cm., y el otro chato de contextura delgada 1.65 cm..."; declaración preventiva de J.M. Viuda de E, obrante de folios seiscientos ochenta y dos a seiscientos ochenta y cuatro, quien refiere: "Que, al ver las fotografías que obra a fojas cuarenta señalando a A. Y.S. fue quien lo redujo y es más ese día estaba con gorro... asimismo, reconoce al ver la fotografía de la ficha Reniec de R. J. J.J. refiere que esta persona era la más joven... igualmente al ponerse a la vista la fotografía de la ficha Reniec de S.E.E.A. reconoce que ésta fue la persona que estaba con sombrero este día, y fueron quienes ingresaron a su establecimiento comercial para robar conjuntamente al varón..."; Atestado Policial N° 032-2012-DITERPOL-NORTE-CH/RPA/CSPNP-CZ, obrante de folios mil noventa y ocho a mil ciento ocho, en la que se describe el modo y forma en que se suscitaron los hechos delictivos - robo agravado suscitados los días 21 de Enero, 26 de Febrero y 23 de Marzo del 2012; Certificado Médico Legal Nº 000063-L, obrante de folios mil ciento setenta y siete, practicado por el Médico L. J. D.H.C, a L.H.S.I, quien presenta: "Hematoma de 5.5 CM. X 3 CM en región ciliar

derecha, herida contusa suturada de recorrido vertical de 1.5 CM. de longitud en región ciliar media de lado derecho, herida contusa suturada de recorrido horizontal de 1.5 CM de longitud en región temporo parietal izquierda, hematoma de 7 CM. X5 CM. en región temporal izquierda, herida contusa suturada de recorrido horizontal de 1.5 CM. de longitud en región temporo – occipital izquierdo", y cuyas conclusiones son: "Lesiones ocasionadas por agente contuso", prescribiéndole dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal; declaración preventiva de J.A.E.U, obrante de folios mil cuatrocientos siete a mil cuatrocientos nueve, en su calidad de representante del Grifo "San Antonio", señala: "... su ex trabajador que el señor L.H.S.I. fue agredido físicamente en la cabeza, fue ensangrentado, amarrado y según referencia de este señor fueron varias personas que le asaltaron, incluso fue al médico legista"; declaración preventiva de Rosenda Y.M.C, obrante de folios mil quinientos noventa y dos a mil quinientos noventa y cinco, quien señala: "... reconoció a los tres que ingresaron, el primero, era el más bajo que llevaba una bolsa plástica de mercado, era A. I. Y. S, que lo reconoció por su baja estatura, contextura gruesa, test trigueña y que lo identificó porque en una o dos oportunidades había ingresado al Establecimiento Comercial para comprar algunas compras; que el segundo era César Augusto Peche Soriano, quien estaba con pasamontañas, y le dijo: "esto es un asalto, y que entregue todo el dinero", que portaba arma de fuego, que lo reconoció porque se le notaban los ojos, y la nariz aguileña (larga), blaquiñoso, pues se había bajado el pasamontañas hasta por debajo de su nariz, que lo identificó el día en que lo capturó la policía y lo trasladaron a la Fiscalía; que el tercero era Moisés Víctor, quien estaba con pasamontañas, portaba arma de fuego, y que lo reconoció por sus ojos, los cuales tenían pestañas rizadas, cejas pobladas, nariz chata, y que lo identificó el día en que fue capturado... Que, si, que una de ellas era Elizabeth A. S. E, que era la mujer que se quedó largo rato... y que la persona que lo sustrajo fue el más bajo, refiriéndose a A. I. Y. S, que los otros se dedicaron a apuntarla con arma de fuego directamente a ella y a su ayudante..."; y manifestación de A. I. Y.S, obrante de folios nueve a doce, quien refiere: "Que, el motivo de encontrarme en esta comisaría PNP, es porque el día de la fecha he sido intervenido en compañía de las personas de J.J.D.D. y J. A. T. V. y con el vehículo Station Wagon, color blanco, placa de rodaje A5Q-662, y dentro del vehículo la pistola de puño semi automática marca CZ BROWNING, cañón corto con número ilegible, y con una (01) cacerina abastecida con diez (10) cartuchos. Y una (01) pistola de juguete de plástico... Que, si tengo conocimiento tan solo de un robo en este grifo (refiriéndose al grifo San Antonio SAC), suscitado el 21ENE2012, donde participaron las personas identificadas como Juan José Díaz Dueñas... del cual me repartieron la suma de 300.00 nuevos soles... Que, quiero indicar que las personas que participaron en este robo (Farmacia Enmanuel) la persona de Juan José Díaz Dueñas... la persona conocida como Cacharrón... Ya que para cometer el ilícito en mención recibí la información de un ex sereno conocido como Gallo quien responde a los nombres de Edmundo Hugo Félix Ramos, el mismo que puso la visión y me lo proporcionó para yo contactarme con las personas antes en mención... habiéndome tocado la suma de 500.00 nuevos soles... Que, las personas que han participado en el robo al grifo Petro Servicios caraz, en la fecha 26FEB2012, son los sujetos conocidos como Alias el Cacharrón... Dumbo y otro desconocido... una fémina de nombre Yenny... información para que se suscite el robo en este caso ha sido proporcionada por Edmundo Hugo Félix Ramos... Además tengo conocimiento que han utilizados para cometer el robo tres armas de fuego, dos revólveres y una pistola... (Robo de fecha 15FEB2012-Tienda Comercial) Que, tengo conocimiento a través de la persona de Edmundo Hugo Félix Ramos, conocido como Gallo, quien puso la visión al sujeto conocido como dumbo para realizar el indicado robo, asimismo éste probablemente lo haya cometido con dos féminas, en razón de que este siempre camina con estas... Que, he tomado conocimiento a través del sujeto conocido como Dumbo, quién me contó referente al robo de dinero de Ichoc Huaylas, que las personas que han participado son el chofer de nombres Juan José Díaz Dueñas conductor del vehículo Station Wagon, color blanco, placa de rodaje A5Q-662, y la persona conocida como Dumbo y un conductor que desconozco su nombre que ha manejado el vehículo Yaris de color rojo de placa de rodaje A5A-070, siendo la persona que proporcionó la visión Edmundo Hugo Félix Ramos conocido como Gallo, y que mi participación en este hecho ha sido de guía para sacar a estos de esta ciudad hacia el lugar denominado Cruce a Pueblo Libre Caraz... Que, quiero indicar que la persona que nos ha reunido en esta ciudad de Caraz, a mi persona y a los dos intervenidos conocidos como J. J. D. D., J. A. T.V... se trata del sujeto conocido como E. H. F. R. conocido como Gallo, quien ha planificado Asaltar el Banco de la Nación de esta provincia el día 13ABR2012, en horas de la mañana... Que, por la persona que se me pregunta (E. H. F. R.) lo conozco desde niño por tener una relación, por ser sobrino de mi padrastro..."; sin embargo, para el caso de la determinación de la responsabilidad penal de los encausados se merituará si existe medio de prueba suficiente que los incriminen.

5.5.1.- HECHO DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2012.

En este extremo la sindicación efectuada por el procesado **A.I.Y.S**, manifestación obrante de folios nueve a doce, al señalar: "Que, el motivo de encontrarme en esta comisaría PNP, es porque el día de la fecha he sido intervenido en compañía de las personas de J.J.D. D. y J.Al.T.V y con el vehículo Station Wagon, color blanco, placa de rodaje A5Q-662, y dentro del vehículo la pistola de puño semi automática marca CZ BROWNING, cañón corto con número ilegible, y con una (01) cacerina abastecida con diez (10) cartuchos. Y una (01) pistola de juguete de plástico... Que, si tengo conocimiento tan solo de un robo en este grifo (refiriéndose al grifo San Antonio SAC), suscitado el 21ENE2012, donde participaron las personas identificadas como J.J.D.D (nombre verdadero C.A.P.S)... del cual me repartieron la suma de 300.00 nuevos soles...";

tiene validez legal por cuanto dicha declaración fue efectuada en presencia del representante del Ministerio Público y de su abogada defensora C.M.R.C. de manera espontánea, clara, coherente y lógica, la misma que es corroborada con el atestado Policial Nº 032-2012-DITERPOL-NORTE-CH/RPA/CSPNP-CZ, obrante de folios mil noventa y ocho a mil ciento ocho, en la que se describe el modo y forma en que se suscitaron los hechos delictivos – robo agravado suscitados los días 21 de Enero, 26 de Febrero y 23 de Marzo del 2012; instrumental que se encuentra dentro de los términos establecidos en el artículo 62° del Código de Procedimientos Penales; por lo que se encuentra debidamente acreditado la comisión del presente hecho ilícito por los encausados A.I.Y.S., C.A.P.S. y A.F.S.O, por el delito de robo agravado en agravio del Grifo "San Antonio de propiedad de J.A.E.

5.5.2.- HECHO DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2012.

En este caso, se verifica que existe la versión incriminatoria inicial del procesado A.I.Y.S, manifestación obrante de folios nueve a doce, al señalar: "Que, el motivo de encontrarme en esta comisaría PNP, es porque el día de la fecha he sido intervenido en compañía de las personas de J.J. D.D. v J.A.T.V. v con el vehículo Station Wagon, color blanco, placa de rodaje A5Q-662, v dentro del vehículo la pistola de puño semi automática marca CZ BROWNING, cañón corto con número ilegible, y con una (01) cacerina abastecida con diez (10) cartuchos. Y una (01) pistola de juguete de plástico... (Robo de fecha 15FEB2012-Tienda Comercial) Que, tengo conocimiento a través de la persona de Edmundo Hugo Félix Ramos, conocido como Gallo, quien puso la visión al sujeto conocido como dumbo para realizar el indicado robo, asimismo éste probablemente lo haya cometido con dos féminas, en razón de que este siempre camina con estas..."; acta de reconocimiento, obrante a folios ciento setenta y seis, en la que el encausado A.I.Y.S, reconoce plenamente a E.H.F.R. conocido como Gallo, como la persona que ha participado en el hecho suscitado el 15 Febrero del 2012; Acta de reconocimiento, obrante a folios ciento setenta y ocho, en donde el encausado A. I.Y.S., teniendo a la vista la ficha RENIEC de la persona de Alfredo Francisco Salazar Ortega, lo reconoce plenamente como el sujeto que habría participado en el asalto suscitado el 15 de Febrero del 2012; afirmación que tiene asidero legal porque su confesión fue espontánea y libre sin coacción alguna, en presencia del representante del Ministerio Público y su abogada defensora C.M. R.C, la misma que es corroborada Atestado **Policial** No 031-2012-DITERPOL-NORTEcon CH/RPA/CSPNP.CZ, obrante de folios ciento cuarenta y cuatro a ciento cincuenta y ocho, en la que narra los hechos ilícitos - Robo Agravado cometidos los días 15 de Febrero, 08 de Abril del 2012; la misma que se realizó con las formalidades exigidas por el artículo 62° del Código de

Procedimientos penales; y la versión de la agraviada Justina Mendoza Viuda de Espinoza, conforme se aprecia de su manifestación obrante de folios ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta, quien refiere: "... Que, la persona de sexo masculino era de estatura normal, contextura delgada, tez morena, pelo corto y llevaba puesto una gorra Jean de color plomo, casaca Jean color plomo y una de las féminas era de estatura baja, contextura delgada, tez morena cabello largo y llevaba puesto una chompa negra con chispas blancas cerrada de lana, y la otra fémina era de estatura alta, contextura gorda, pelo corto, tez blanca, y llevaba puesto un pantalón Jean azul claro... Que, no puedo detallar, pero sentí que la persona de sexo masculino al momento del forcejeo llevaba en su cintura algo duro al parecer un arma de fuego..."; declaración preventiva de folios seiscientos ochenta y dos a seiscientos ochenta y cuatro, quien refiere: "Que, al ver las fotografías que obra a fojas cuarenta señalando a A.Y.S. fue quien lo redujo y es más ese día estaba con gorro... asimismo, reconoce al ver la fotografía de la ficha Reniec de R.J.J.J. refiere que esta persona era la más joven... igualmente al ponerse a la vista la fotografía de la ficha Reniec de S. E. A. reconoce que ésta fue la persona que estaba con sombrero este día, y fueron quienes ingresaron a su establecimiento comercial para robar conjuntamente al varón..."; por lo que se acredita la participación de encausados M.V.E.B, César A. P. S, E. H.F.R. y Alfredo F. S.O. en dicho hecho delictivo.

5.5.3.- HECHO DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2012.

En el caso sub examine se encuentra debidamente acreditado el delito de Robo Agravado, contra los procesados C.A.P.S, A. F.S. O, A. I. Y. S. y E. H. F. R, ello en merito no sólo a la sindicación efectuado por uno de los acusados, A. I. Y. S, manifestación obrante de folios nueve a doce, al señalar: "... Que, quiero indicar que las personas que participaron en este robo (F. E.) la persona de J. J.D. D.... la persona conocida como Cacharrón... Ya que para cometer el ilícito en mención recibí la información de un ex sereno conocido como Gallo quien responde a los nombres de E. H. F.R, el mismo que puso la visión y me lo proporcionó para yo contactarme con las personas antes en mención... habiéndome tocado la suma de 500.00 nuevos soles..."; afirmación que tiene asidero legal porque su confesión fue espontánea y libre sin coacción alguna, en presencia del representante del Ministerio Público y su abogada defensora C. M. R. C, la misma que es corroborada con el Atestado Policial Nº 032-2012-DITERPOL-NORTE-CH/RPA/CSPNP-CZ, obrante de folios mil noventa y ocho a mil ciento ocho; la misma que se realizó con las formalidades exigidas por el artículo 62° del Código de Procedimientos penales, acta de inspección judicial, obrante de folios mil cuatrocientos ochenta a mil quinientos siete, de fecha quince de Agosto del año dos mil trece, efectuado en la F. E., en dicho acto la agraviada reconoce por los ojos al procesado E.B, Víctor; declaración preventiva de R. Y. M.C, obrante de folios mil quinientos noventa y dos a mil quinientos noventa y cinco, quien señala: "... reconoció a los tres que ingresaron, el primero, era el más bajo que llevaba una bolsa

plástica de mercado, era Agustín I. Y. S., que lo reconoció por su baja estatura, contextura gruesa, test trigueña y que lo identificó porque en una o dos oportunidades había ingresado al Establecimiento Comercial para comprar algunas compras; que el segundo era César Augusto Peche Soriano, quien estaba con pasamontañas, y le dijo: "esto es un asalto, y que entregue todo el dinero", que portaba arma de fuego, que lo reconoció porque se le notaban los ojos, y la nariz aguileña (larga), blaquiñoso, pues se había bajado el pasamontañas hasta por debajo de su nariz, que lo identificó el día en que lo capturó la policía y lo trasladaron a la Fiscalía; que el tercero era M. V, quien estaba con pasamontañas, portaba arma de fuego, y que lo reconoció por sus ojos, los cuales tenían pestañas rizadas, cejas pobladas, nariz chata, y que lo identificó el día en que fue capturado... Que, si, que una de ellas era E. A. S. E., que era la mujer que se quedó largo rato... y que la persona que lo sustrajo fue el más bajo, refiriéndose a Agustín Isidro Y. S., que los otros se dedicaron a apuntarla con arma de fuego directamente a ella y a su ayudante..."; acta de audiencia de reconocimiento, obrante de folios mil quinientos noventa y ocho a mil seiscientos, en dicho acto se pone frente a frente a la agraviada doña R. Y. M. C. v al inculpado Agustín I. Y. S, diciendo la agraviada firmemente que efectivamente reconoce al inculpado..., dejándose constancia que la agraviada le increpa al inculpado con mucha seguridad inclusive le dice si ustedes fueran inocentes jamás podría increparles algo, a lo que le contesta el inculpado mirando al suelo que la justicia es así; asimismo, el representante del Ministerio Público deja constancia que la agraviada uniformemente ha declarado, que el día de la inspección judicial, así como en la declaración preventiva y en este acto de la diligencia ha reconocido al inculpado y ha dicho que es autor del robo a su Farmacia; acta de audiencia de reconocimiento, obrante de folios mil seiscientos uno a mil seiscientos tres, de fecha nueve de Setiembre del dos mil trece, la agraviada Y. M.C. frente al inculpado M.V. E. B, dijo efectivamente reconoce al inculpado por su físico, contextura, por sus ojos, cejas pobladas, de estatura más alta que los demás inculpados, dijo que se parece mucho a la persona que ingresó primero con su arma al mostrador y apuntaba a la agraviada...; acta de audiencia de reconocimiento, obrante de folios mil seiscientos diecisiete a mil seiscientos diecinueve, de fecha nueve de Setiembre del año dos mil trece, la agraviada doña R, Y, M, C. frente al inculpado C. A. P. S, dijo efectivamente reconoce al inculpado, que ese día ingresó a su establecimiento comercial premunido con arma de fuego, pasamontañas, que lo reconoce por su nariz, contextura, voz débil y decía la frase: Este es un asalto, a lo gie el inculpado mueve la cabeza, sonríe...; y, las facturas de folios mil seiscientos cincuenta a mil seiscientos cincuenta y cuatro, con las que acredita la preexistencia del dinero sustraído, de conformidad con lo establecido por el artículo 245° del Código Procesal Penal, la misma que establece: "En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito.". Cumpliendo de esta manera con los términos del Acuerdo Plenario Nº 02 – 2005/CJ – 116, toda vez que sus declaraciones no obedecen a venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios judiciales o exculpatoria de su propia responsabilidad, ya que conforme lo declarado por los procesados C.A.P.S, M.V EB. y A. I.Y. S, los tres tienen una relación amical; por lo que contiene fuerte dosis de credibilidad; además de ello el

relato incriminador es coherente, sólido; pese a que, en el desarrollo de la presente instrucción ha ido variando; sin embargo encuentra asidero legal por encontrarse rodeada de medios de prueba periféricos que corroboran la aseveración incriminadora contra de los imputados César Augusto Peche Soriano, Alfredo Francisco S.O, A. I. Y. S, como autores, y E. H. F. R, como cómplice primario, en relación al hecho desarrollado en el presente ítem; por lo que, en dicho extremo se dictará sentencia condenatoria.

5.5.4.- HECHO DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2012.

En este hecho, existe la sindicación inicial por parte del acusado A. I. Y. S, manifestación obrante de folios nueve a doce, al referir: "Que, las personas que han participado en el robo al grifo Petro Servicios caraz, en la fecha 26FEB2012, son los sujetos conocidos como Alias el Cacharrón... Dumbo y otro desconocido... una fémina de nombre Yenny... información para que se suscite el robo en este caso ha sido proporcionada por Edmundo Hugo Félix Ramos... Además tengo conocimiento que han utilizados para cometer el robo tres armas de fuego, dos revólveres y una pistola..."; acta de reconocimiento, obrante a folios ciento setenta y seis, en la que el encausado Agustín Isidro Yánac Sánchez, reconoce plenamente a Edmundo Hugo Félix Ramos conocido como Gallo, como la persona que ha participado en el presente robo; acta de reconocimiento, obrante a folios ciento setenta y ocho, en donde el encausado Agustín Isidro Yánac Sánchez, teniendo a la vista la ficha RENIEC de la persona de Alfredo Francisco Salazar Ortega, lo reconoce plenamente como el sujeto que habría participado en el asalto y robo a mano armada del Grifo Petro Servicios Caraz, hecho suscitado el 26 de Febrero del 2012; afirmación que tiene asidero legal porque su confesión fue espontánea y libre sin coacción alguna, en presencia del representante del Ministerio Público y su abogada defensora Clara María Rodríguez Castillo, la misma que es corroborada con el Atestado Policial Nº 032-2012-DITERPOL-NORTE-CH/RPA/CSPNP-CZ, obrante de folios mil noventa y ocho a mil ciento ocho, en la que se describe el modo y forma en que se suscitaron los hechos delictivos - robo agravado suscitados los días 21 de Enero, 26 de Febrero y 23 de Marzo del 2012; por lo que, se establece la responsabilidad penal de los encausados Agustín Isidro Yánac Sánchez, Alfredo Francisco Salazar Ortega, como autores, y Edmundo Hugo Félix Ramos, cómplice primario, por el delito de robo agravado en agravio del Grifo "Petroservicios Caraz".

5.5.5.- HECHO DE FECHA 08 DE ABRIL DEL 2012.

En el caso sub examine, de autos se verifica que existe la versión incriminatoria inicial del procesado **A. I. Y. S.**, manifestación obrante de folios nueve a doce, señala: "Que, el motivo de encontrarme en esta comisaría PNP, es porque el día de la fecha he sido intervenido en compañía de las personas de Juan J. D. D. y Jhon Alexander Tone Villanueva y con el vehículo

Station Wagon, color blanco, placa de rodaje A5Q-662, y dentro del vehículo la pistola de puño semi automática marca CZ BROWNING, cañón corto con número ilegible, y con una (01) cacerina abastecida con diez (10) cartuchos. Y una (01) pistola de juguete de plástico... Que, he tomado conocimiento a través del sujeto conocido como Dumbo, quién me contó referente al robo de dinero de Ichoc Huaylas, que las personas que han participado son el chofer de nombres Juan José Díaz Dueñas conductor del vehículo Station Wagon, color blanco, placa de rodaje A5Q-662, y la persona conocida como Dumbo y un conductor que desconozco su nombre que ha manejado el vehículo Yaris de color rojo de placa de rodaje A5A-070, siendo la persona que proporcionó la visión E. H. F. R. conocido como Gallo, y que mi participación en este hecho ha sido de guía para sacar a estos de esta ciudad hacia el lugar denominado Cruce a Pueblo Libre Caraz... Que, quiero indicar que la persona que nos ha reunido en esta ciudad de Caraz, a mi persona y a los dos intervenidos conocidos como J. J. D. D, J. A. T. V.... se trata del sujeto conocido como Edmundo Hugo Félix Ramos conocido como Gallo, quien ha planificado Asaltar el Banco de la Nación de esta provincia el día 13ABR2012, en horas de la mañana... Que, por la persona que se me pregunta (Edmundo Hugo Félix Ramos) lo conozco desde niño por tener una relación, por ser sobrino de mi padrastro..."; acta de reconocimiento, obrante a folios ciento setenta y seis, en la que el encausado Agustín Isidro Yánac Sánchez, reconoce plenamente a Edmundo Hugo Félix Ramos conocido como Gallo, como la persona que ha participado en el robo con fecha 08ABR2012, suscitado en el Barrio de Ichoc Huaylas de esta Provincia, donde interceptaron a una Mototaxi conducido por Wilfredo Ramos Reyes, afirmación que tiene asidero legal porque su confesión fue espontánea y libre sin coacción alguna, en presencia del representante del Ministerio Público y su abogada defensora Clara María Rodríguez Castillo, la misma que es corroborada con el Atestado Policial Nº 031-2012-DITERPOL-NORTE-CH/RPA/CSPNP.CZ, obrante de folios ciento cuarenta y cuatro a ciento cincuenta y ocho, en la que narra los hechos ilícitos - Robo Agravado cometidos los días 15 de Febrero, 08 de Abril del 2012; y manifestación del agraviado L.W. Ramos R., obrante de folios ciento sesenta y uno a ciento sesenta y dos, señala: "Que las personas que me robaron mi dinero en el lugar denominado la Guayabita se encontraban todos los tres cubiertos con pasamontaña, contextura gruesa de 1.70 aproximadamente, el otro era de contextura delgado de 1.75 cm., y el otro chato de contextura delgada 1.65 cm...". En tal sentido, se acredita fehacientemente la responsabilidad penal de los procesados A. I. Y.S., César Augusto Peche Soriano, Alfredo Francisco Salazar Ortega, en calidad de autores, y Edmundo Hugo Félix Ramos, en calidad de cómplice primario, quienes han participado en la sustracción de las pertenencias de los agraviados L. W. R. R. y B.P.S., empleando para ello violencia o amenaza.

Finalmente, se advierte de las declaraciones de los procesados Agustín Isidro Yánac Sánchez, Alfredo Francisco Salazar Ortega y César Augusto Peche Soriano, que son solo meros argumentos de defensa, que tiene la única finalidad de eludir su responsabilidad penal, ya que se aprecia de ellas: manifestación de J. J. D. D. (verdadero nombre C. A.P. S.), obrante de folios trece a quince, quien señala: "Que, el motivo de mi presencia fue por haber hecho un servicio de taxi a las personas de Agustín Isidro Yánac Sánchez y John Alexander Tone Villanueva, el día 10ABR2012 Que, supongo que esta arma de fuego pertenece a la persona de Agustín Isidro Yánac Sánchez, ya que esta persona viajaba en los asientos posteriores y lo haya dejado en la maletera y con relación al arma de juguete (plástico) pertenece a mi sobrino Jean Pier Quispe Díaz hijo de una prima... Que, el motivo que esta persona me este echando la culpa es porque recién me conoce. Desde el día que lo traje de Lima a esta Provincia..."; declaración instructiva del inculpado A. I. Y.S, obrante de folios setenta y cuatro a setenta y cinco, continuada de folios ochenta y tres, de folios noventa y cinco a noventa y seis, de folios ciento veinticuatro a ciento veintisiete, quien refiere: "Que, no se ratifica, porque ha sido agredido para decir cosas que no son... porque yo les conté que en Caraz habían muchos paisajes, por lo que pasó el tiempo y venimos para Caraz a los tres meses... Que, fui a la casa de un familiar de mi abuelita de lo cual sabían mis tíos... cuándo estuvimos adentro me fui a ver a mi abuelo fallecido y vimos que un policía venía y presumí que me pedirían documentos, y cuando volví de la tumba de mi abuelo, el Policía me encañonó y me dijo que lo acompañara a la Delegación... que es mentira y cuando conversábamos entre los tres sólo era de visitar la ciudad de Caraz para conocer sus paisajes... que yo no he visto nada del arma sólo el canguro... me golpearon la Policía y un oficial me dijo que me iba a violar..."; declaración instructiva del inculpado J.J. D.D. (C. A. P. S.), obrante de folios setenta y seis a setenta y siete, continuada de folios ochenta y cuatro, de folios noventa y siete a noventa y ocho, de folios ciento veintiocho a ciento treinta y tres, quien refiere: "Que, en el momento que me intervienen con un documento y con esos datos declaré, por lo que como tuve presión de la policía esa declaración no me ratifico, porque la Policía me golpeó y no me dejaban hablar ya que no se encontraban en ese momento el Fiscal... Que, fue porque tuvo miedo ya que la policía lo había golpeado, lo han torturado... trabajo en una empresa Constelación del Milenio, y el vehículo es de mi hermano Carlos Pecha Soriano pero el nombre sale con el nombre de la sucesión, y yo trabajo en dicha empresa casi año y ocho meses... que Moisés me comentó de las lagunas en Caraz y que me iba a apoyar con los pasajes y al Gordito lo traíamos como guía, y al llegar a Caraz nos alojaríamos en Hostal, y al día ganó más o menos tenía a cuarenta nuevos soles, pero el que tenía más dinero era Moisés... y al salir del Hostal yo saqué el carro, y entonces me percaté que una moto lineal me seguía, luego el Gordito me dijo que fuéramos a visitar a su abuelo al cementerio, y yo manejaba en todo momento el carro... y quiero agregar que en la parte trasera del carro de una de las ventanas el vidrio está roto... y al abrir la maletera la policía encontró entre otros documentos, dos llantas de repuestos, un canguro y no sé de quién era y como el Gordito viajaba en la parte de atrás, pensé que era de él y eso le dije a la Policía... y la pistola de juguete es de mi sobrino quien lo habría dejado allí cuando entraba a jugar a mi vehículo... habrá declarado así (refiriéndose a Yánac Sánchez) porque la Policía lo ha torturado para auto inculparse, ya que a mí en la delegación me han golpeado y me han ahogado diciéndome que yo he venido a Caraz para robar... que fue Moisés quien dijo para venir a Caraz para conocer las lagunas por lo que le puse las condiciones de las cuantas y me dijo que me pagaría semanalmente..."; continuación de declaración ampliatoria de la declaración instructiva de C. A. P.S, obrante de folios cuatrocientos noventa y uno a cuatrocientos noventa y seis: quien señala: "Que, vino a la ciudad de Caraz por invitación de su coprocesado A. Y. S. y M.V.E. B... para realizar un viaje con fines turísticos y conocer las lagunas... Que, algo recuerda en la comisaría que declaró, pero quiero aclarar que en ningún momento tuvo abogado, sólo estaba el Fiscal por un momento luego salió...Que, facilité estos datos de D. D. J. J. debido a que compró licencia de conducir con estos nombres de Malvinas de la ciudad de Lima... (al ser preguntados por E. A. S.E, J. J v E. F. R. responde) que, no les conoce a ninguno de los nombrados..."; declaración instructiva del inculpado A. F. S. O, obrante de folios quinientos cuatro a quinientos cinco, continuada de folios quinientos treinta y nueve a quinientos cuarenta y cinco, quien señala: "Que, si conoce a Elizabeth por ser esposa de Víctor Manuel Crizanto y Jazmin viene a ser una amiga vice en chorrillos... saliendo de Lima a las cinco de la tarde en compañía de su amigo V.C., su esposa E. y J., así como su pequeño hijo de cuatro años; en este acto refiere que la verdad nunca sale de Lima pero su amigo V.C. tiene bastante dinero... le invitó para salir a conocer provincias... llegando a la ciudad de Caraz a la hora nueve o diez de la mañana no recuerdo la hora, llegando a Caraz al mercado, plaza, luego prosiguieron su viaje yendo veinte minutos más debajo de la ciudad de Caraz, nuevamente regresaron a Caraz debido a que no había plata ni combustible... Que, vino con ciento cincuenta nuevos soles y desconoce con cuanto de dinero venían sus demás coprocesados y el dueño del carro Víctor... Que, si tiene antecedentes policiales y judiciales por robo agravado en la ciudad de Lima, incluso confiesa que antes se ha dedicado a la vida delictiva, por haber asaltado empresas así como alicorp por ello ha estado en el penal de Lurigancho y Huaral... Que, no se siente responsable porque no ha hecho nada"; declaración ampliatoria de la declaración instructiva de A. I. Y. S., obrante de folios quinientos cuarenta y seis a quinientos cincuenta y tres: señala que no se encuentra conforme con la declaración policial que se le pone a la vista, porque se han consignado cosas que él nunca dijo, que vinieron con la finalidad de visitar la laguna de Parón, Pastoruri y Llanganuco, que vino con cuatrocientos nuevos soles, que desconoce de esa arma, se enteró cuando se encontraba en las instalaciones de la comisaría y les dijo que estaban involucrados en robo y tenía arma...; declaración instructiva ampliatoria del encausado A.F. S. O., obrante de folios mil cuatrocientos veinticuatro a mil cuatrocientos treinta, quien refiere: "Que, en cuatro o cinco oportunidades, todos ellos por el delito de robo agravado, estaba internado en Lurigancho en el Pabellón ocho, diez estuvo por veinte meses..."; declaración instructiva ampliatoria de A. I. Y. S., obrante de folios mil cuatrocientos treinta y uno a mil cuatrocientos treinta y seis, quien refiere no conocer al señor O., sin embargo se hospedó con él en el Hotel, conforme se visualiza del video proporcionado al Juzgado; que no son uniformes, existiendo contradicciones que no se ajustan a la realidad, ya que de los medios probatorios acopiados al presente proceso, dicen lo contrario, tales como: certificado Médico Legal Nº 000312-LD, obrante a folios treinta y dos, de fecha doce de Abril del dos mil catorce, practicado por el Médico L. J. D. H.C., al procesado A. Isidro Y.S., concluye: "NO PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES"; certificado Médico Legal Nº 000314-LD, obrante a folios treinta y tres, de fecha doce de Abril del dos mil catorce, practicado por el M. L. Jorge D. H. C, al procesado J. J. D. D. (verdadero nombre César Augusto Peche Soriano), quien presente: "Equimosis rojo-violacea de forma irregular de 5CM. X 4.5 en región escapular derecha y Equimosis violacea de 1 CM. X 1.3 CM. De forma irregular en tercio medio de cara postero lateral de muslo derecho", que concluye: "LESIONES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO"; si bien en esta última instrumental presenta lesiones, sin embargo son mínimas a lo narrado por el procesado al indicar que le han golpeado y ahogado; acta de Situación Vehicular, obrante a folios treinta y seis, del vehículo Station Wagon, marca Toyota, color blanco, placa de rodaje A5Q-662, modelo Probox., conductor Juan José Díaz Dueñas (refiriéndose al procesado C.A. Peche S.); oficio Nº 548-2012-DIRINCRI-PNP/DIROVE-UAT, obrante a folios trescientos treinta, en la que informa que el vehículo de placa A5Q662 NO REGISTRA CAPTURAS PENDIENTES, oficio Nº 835-2012-DIRINCRI-PNP/DIROVE-DEIROVE-SUR, obrante a folios trescientos noventa y ocho, el comandante R.A. L. informa con respecto al vehículo de placa de rodaje A5Q-662, lo siguiente: "NO REGISTRA REQUISITORIA POR ROBO"; y con respecto al vehículo de placa de rodaje A5A-070, NO REGISTRA REQUISTORIA POR ROBO - SI REGISTRA POR EL SAT ADMINIST. DEL 13SET2011.

5.6.- La Directiva N° 012-2013-CE-PJ - Procedimiento del acto de lectura de sentencia condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124, en su ítem 7.3. Lectura y notificación de la sentencia, señala que: "... En caso de inconcurrencia del acusado al acto de lectura de sentencia condenatoria, será notificado con la resolución en el último domicilio real señalado en el proceso"; por lo que, no se le causa indefensión al procesado A. F.S.r O., toda vez que en la audiencia que precede se le ha tomado su dicho, estando presente en este acto su abogado defensor y no habiendo justificado su

inasistencia a la presente audiencia, corresponde dar lectura a la sentencia condenatoria emitida en su contra.

VI.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:

- 6.1.- Para la Determinación Judicial de la Pena se debe tener en cuenta la sentencia emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Exp. N° A.V. 33-2003 (fundamentación de la determinación judicial de la pena), donde estable que "...la Función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata, por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II°, IV°, V°, VII° y VIII° del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales...".
- **6.2.-** Que, al estar debidamente probada la responsabilidad penal de los imputados C. A.P. S., M. V. E. B., A. I. Y. S., A. F. S. O. y E. H. F. R., se debe ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado, debiéndose además tener en cuenta las exigencias que plantea la determinación judicial de la pena, las que no se agotan en el principio de culpabilidad, toda vez que no sólo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ellos se reprimen, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico; así tenemos que para la individualización de la pena, ésta tendrá en cuenta la gravedad y responsabilidad del hecho punible, que en el caso de autos es un delito que causa daño irreparable al bien jurídico protegido como lo es el patrimonio, la integridad física y la libertad y las demás circunstancias que acredita los artículo 45° y 46° del Código Penal, debiéndose imponer en este caso, la pena abstracta o conminada previstos en los **Artículos 189°** primer párrafo incisos 2, 3, 4; y 279° del Código penal.
- **6.3.-** En ése sentido se tiene que, la determinación judicial de la pena es el procedimiento dirigido a definir de modo cualitativo y cuantitativo, qué sanción corresponde aplicar al autor de los hechos que se le imputan, lo que tiene relación con los artículos Primero y Noveno del Título Preliminar del Código Penal; así como con la Ley N° 30076, publicada en el diario oficial el Peruano el diecinueve de Agosto del año dos mil trece donde incluyen modificatorias al Código Penal que hace referencia al **sistema de tercios** como nuevas reglas para la determinación de las penas, las misma que fueron incorporadas en el artículo 45° A que

expresamente establece: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes; 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior, b) Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio c) Cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior, 3. Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera, a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito". En el presente caso debe tenerse presente el actuar doloso de los acusados C. A.P. S., M. V. E. B., A. I. Y. S., A. F. S. O. y E. H. F. R.

6.4.- Para el presente proceso será de aplicación para los acusados César Augusto Peche Soriano, M. V.E. B, A. I. Y. S., A. F. S. O y E. H. F. R, lo estipulado por el artículo 45° A, inciso 2, literal c) que establece "a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del **tercio inferior**; debiéndoseles imponer la pena de catorce años con siete meses de pena privativa de libertad.

VII.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL.

- **7.1.-** Qué, no está demás indicar que el artículo 92° del Código Penal vigente establece que la reparación civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo el artículo 93° del citado cuerpo legal, subraya que la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, y 2) La indemnización de los daños y perjuicios.
- **7.2.-** En ese sentido, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, a su vez debe tenerse presente las condiciones económicas de los acusados, quien tiene la condición de agricultor y en otros caso sin oficio, por lo que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, esto es las consecuencias del delito, no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que resulta necesario la imposición de una obligación económica suficiente a favor del agraviado, y acorde con las posibilidades de los acusados.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, de conformidad con lo prescrito en los artículos 12, 23, 28, 45, 46, 92, 93, 279°, 189° primer párrafo incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, concordante con los artículos 280°, 281°, 283°, 284° y 285° del Código de Procedimientos Penales; juzgando los hechos y las pruebas que los abonan, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA: CONDENANDO a A. I. Y. S., C. A. P. S., A. F. S. O., como autores, y E. H. F. R., como cómplice primario, por la comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de L. W. R. R. y O. B. P.S.; a M.V.E. B., C. A.P. S., como autores, y E. H. F. R. y A. F. S. O., como cómplices primarios, por la comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de . M. Viuda de E.; a A. I. Y. S., C. A. P. S. y A. F. S. O., como autores, por la comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio del Grifo "San Antonio"; a A. I. Y. S., A.F. S. O., como autores, y E. H.F. R., como cómplice del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio del Grifo "Petro Servicio Caraz", representando por Mario Félix Ramos Aranda; a C. A. P. S., A. F. S. O., A. I. Y. S., como autores, y E.H. F. R., como cómplice del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de la Farmacia "Emmanuel", representada por Rosenda Yovana Martínez Canchumaní; y a A. I. Y. S., como autor, por la comisión del delito contra la Seguridad Pública - Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del Estado; a CATORCE AÑOS CON SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, para los procesados C. A. P. S., M.V.E. B. y A.I. Y.S., con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde 11ABR2012, vencerá el 10NOV2026; para el procesado A. F. S. O. (reo libre por exceso de detención con mandato de comparecencia restringida), con el descuento de la detención de fecha 24JUL2012 al 20JUN2014, se computará desde que sea habido e internado en el Establecimiento Penal, y para el procesado E. H.F. R., vencerá el día 21MAY2029; fechas en que serán puesto el libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanado por autoridad competente; FIJARON: la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil, que deberá abonar los sentenciados en forma solidaria y en forma proporcional a favor de cada uno de los agraviados; ORDENARON el internamiento del acusado E. H. F. R., al Establecimiento Penitenciario de la Ciudad de Huaraz, oficiándose a la autoridades correspondientes con dicho fin, y con respecto al procesado A. F. S.O., se imparta las requisitorias de ley para su captura e internamiento en el Establecimiento Penitenciario de la Ciudad de Huaraz, para tal fin ofíciese a las entidades respectivas; MANDARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia en dicho extremo, se cursen los boletines y testimonios de condena para su inscripción en el Registro Central de Condenas; asimismo, ABSOLVIERON de la acusación fiscal a los acusados C.A. P. S. y M. V. E. B., como autores, por la comisión del delito contra la Seguridad Pública - Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del Estado; en consecuencia, MANDARON:

Que, una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, en este extremo, se ANULEN los antecedentes policiales y judiciales generados como consecuencia de éste proceso en contra de los referidos procesados, y con dicho fin: **OFÍCIESE**: A las entidades correspondientes; **RESERVARON** el Juzgamiento a las acusadas **E.A. S. E.** y **J. J. R. LL.** hasta que sean habidos.-

Dado en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de la ciudad de Huaraz, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil catorce.-

SS.

CASTRO ARELLANO. (D. D.)

TADEO SOTO.

VITERY RODRIGUEZ.

Presentación de las sentencias de primera y segunda instancia (presentar el texto completo en WORD NO VALE presentar escaneado), debe ser textual tal como está en el expediente con excepción de los datos de personas particulares que hayan sido mencionados en el proceso judicial, tales como la identidad de las partes, menores, testigos, etc. Cuyos datos deberán ser codificados utilizando las INICIALES de sus

respectivos nombres y apellidos – de estricta aplicación – Se recomienda NO subir sus trabajos a ningún espacio virtual, como buenas tareas, youtube, etc, sino exclusivamente al AULA VIRTUAL)

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTACIA

Sindicación de la víctima

SUMILLA: El solo testimonio de la víctima se eleva a la categoría de prueba con contenido acusatorio suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado, pero siempre que reúna los requisitos de coherencia, persistencia, solidez y ausencia de incredibilidad subjetiva, y que no se vulnere el derecho a un proceso con las debidas garantías procesales.

Lima, veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS: los recursos de nulidad promovidos por los encausados A. I. Y.S, C. A. P. S., A. F.S. O, E. H. F. R. y M. V. Escalante B., contra la sentencia de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, que condenó a: 1) A. I. Y.S, C. A. P. S, A. F. S. O, en calidad de autores, y a E. H.F.R, en calidad de cómplice primario, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de L. W.R. R. y O. B. P. S. 2) M.V.E. B., C. A. P.S, en calidad de autores, y a E. H. F. R y A.F.S.O, en calidad de cómplices primarios, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de J. M. viuda de E. 3) A.I.Y.S, C. A.P. S y A. F. S. O, en calidad de autores, del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de grifo San Antonio. 4) A. I.Y. S, A. F. S. O, en calidad de autores, y a E. H. F. R, en calidad de cómplice, del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de grifo P. Servicio Caraz. 5) César Augusto Peche Soriano, Alfredo Francisco Solazar ortega, A. I. Y.S, en calidad de autores, y E. H. F.R, en calidad de cómplice, del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de la farmacia Enmanuel. 6) A. I. Y.S como autor del

delito contra la seguridad pública, en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego, en perjuicio de Estado; como tal se les impuso a todos la pena de catorce años con siete meses de pena privativa de libertad, y se fijó en cinco mil nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar, de forma proporcional, todos los sentenciados por cada uno de los agraviados. Con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente la señora jueza suprema Barrios Alvarado.

CONSIDERANDO

Primero. Agravios planteados. La defensa de los encausados A. I. Y.S, C.A.P.S, A.F.S.O, E. H. F.R y M.V.E.B. coinciden en sus recursos impugnatorios, en solicitar la nulidad del fallo condenatorio y la absolución de los cargos formulados en su contra.

1.1. La defensa del encausado A. I. Y.S, como agravio refiere que se valoraron las diligencias preliminares viciadas, dado que estas se llevaron a cabo sin la presencia del representante del Ministerio Público, como el acta de registro vehicular en la que se halló el arma de fuego, y su propia manifestación policial, la misma que fue obtenida mediante amenazas de violación y tortura. Agrega que, si bien en dicha diligencia aparece la firma de una abogada y del fiscal, estos no estuvieron presentes al momento de la diligencia, y solo se apersonaron para firmar el documento. Añade que al momento de su intervención no se les encontró prueba alguna que los incrimine con los hechos delictivos. Asevera que no se efectuó la prueba de absorción atómica que demuestre que estos operaron armas de fuegos, ni se logró hallar armas de largo alcance como lo aseguraron los agraviados. Asimismo, cuestiona las declaraciones de los agraviados J.M. viuda de E.R. Y.M.C. y L.W.R.R, quienes habrían caído en contradicciones en sus sindicaciones, lo que impedirían que sean consideradas como elementos de cargo válidas. Finalmente, refiere que en la fecha de los hechos se encontraba en la ciudad de Lima.

- 1.2. Por su lado, la defensa de C.A. P.S, como principal agravio refiere que contra su patrocinado se ha emitido sentencia condenatoria sin existir elementos incriminatorios suficientes que acrediten su responsabilidad en los delitos imputados. Agrega, que no se ha valorado que las pruebas de cargo fueron obtenidas de forma ilegal, dado que los efectivos policiales emplearon la fuerza física para obtener declaraciones falsas, sin la presencia del fiscal de turno, ni la de su abogado defensor; o como la de su coencausado A. I.Y.S, quien a nivel judicial no se ratificó de las mismas. Asimismo, cuestiona las versiones de los testigos J.M. viuda de E., R.Y. M.C. y L. W.R. Reyes. Finalmente, refiere que tanto en el registro domiciliario como en el personal no se le halló ninguna especie que lo relacione con los hechos delictivos, circunstancias no valoradas por el Tribunal Superior.
- 1.3. A su turno, la defensa de Alfredo Francisco Solazar Ortega refiere como agravio que la sentencia cuestionada adolece de un debido razonamiento y motivación. Agrega que su patrocinado ha sido condenado con la sola versión, a nivel preliminar, de su coencausado A. I. Y.S; declaración obtenida sin las garantías de ley, la misma que no debe ser considerada como prueba válida de cargo para enervar la presunción de inocencia que le asiste al encausado. Finalmente, refiere que no se valoró su versión exculpatoria, la misma que va en armonía con las declaraciones de sus coencausados, quienes afirmaron no conocerlo, y que solo se encontraba en la ciudad de Caraz de paseo.
- 1.4. La defensa de E. H.F.R. refiere que se emitió sentencia condenatoria en contra de su patrocinado sin prueba alguna, puesto que si bien existe una declaración incriminatoria de su coprocesado A. I. Y. S, esta prueba fue obtenida mediante amenaza y agresión física por parte de los efectivos policiales, versión que no fue ratificada a nivel de instrucción. En ese mismo sentido, refiere que la declaración del testigo impropio José L. L. E. sirvió como sustento de su condenado; no obstante, este se retractó de su versión incriminatoria en el contradictorio. Agrega que toda la denuncia en su contra resulta ser producto de una represalia por parte del exjefe del Serenazgo de

Caraz, quien se valió de su amistad con los efectivos policiales para lograr obtener las versiones incriminatorias del referido Y.S; las mismas que se efectuaron sin la presencia del fiscal ni de su abogado defensor, esto último se acredita con la versión de Clara María Rodríguez Castillo, quien aceptó que recibió una llamado del fiscal al día siguiente de su declaración.

1.5. Finalmente, la defensa de M. V. E. B, como agravio sostiene que se ha emitido sentencia condenatoria sin que exista elemento probatorio que lo vincule con el hecho delictivo ocurrido el 15 de febrero de 2012; en ese sentido, refiere que la agraviada Justina M.viuda de E., en ninguna de sus declaraciones sindicó a su patrocinado sino, por el contrario, esta reconoció a su coprocesado Agustín isidro Y. S. como uno de los que participó en el evento delictivo; asimismo, de las características físicas que proporcionó esta ninguna corresponde a su patrocinado.

Segundo. Marco incriminatorio. Conforme con los términos de la acusación fiscal escrita se le atribuye a los encausados haber participado en los siguientes hechos delictivos:

- 1.° hecho. Robo agravado en perjuicio de L.W. R. R. y O. B. P. S, perpetrado con fecha 08 de abril del 2012, a las 20:00 horas, aproximadamente, cuando L. W.R. R, su esposa O.B.Paz S. y sus hijos se trasladaban en su mototaxi por el cruce de sector Guayabito, donde fueron interceptados por tres sujetos con pasamontañas, quienes luego de lanzar piedras grandes a la carretera, lograron que el agraviado detenga el vehículo menor. Tras amenazarlos con pistolas y armas de largo alcance, los obligaron a entregar una cartera que contenía la suma de 7500,00 soles; además de apropiarse de dos celulares marca Samsung y Nokia, valorados en 340,00 soles y 290,00 soles, respectivamente. En estos hechos habrían intervenido A.I. Y.S, C. A. P. S, A. F. S.O. como autores y E.H. F.RAMOS como cómplice, siendo este quien proporcionó los datos de los objetivos.
- 2.º hecho. Robo agravado en perjuicio de Justina Mendoza viuda de Espinoza, realizado el 15 de febrero de 2012 a las 10:30 horas,

aproximadamente, momentos en que la agraviada se encontraba en su local comercial, sito en la primera cuadra del jirón Santa Cruz, en la ciudad de Caraz, dedicaba a la venta de cervezas y gaseosas. En esos instantes aparecieron dos mujeres y un hombre quienes simularon ser clientes. Una vez que se fue el público, el varón la tomó del cabello y le tapó la boca y ojos, momentos que sintió que este portaba un objeto duro como un arma de fuego. Por su parte, una de las mujeres la sujetó de las manos, mientras que la otra rebuscó en su mandil logrando sacarle la llave de la caja del dinero, apoderándose de 15 900,00 soles; para luego los agresores darse a la fuga. Hechos imputados a M.V. E. B, C.A. P.S. como autores y E. H. F R. Y A. F. S. O. como cómplices primarios.

- 3.º hecho. Robo agravado perpetrado el 21 y 23 de enero de 2012, ocurrido en el grifo San Antonio, ubicado en la Carretera Central (altura del Puente Cornejo-Huaylas), el primer evento delictivo habría ocurrido cerca de la una de madrugada, cuando el trabajador L. S. I. terminó de abastecer combustible al vehículo de marca Toyota, modelo Probox, color blanco, que era conducido por uno de los denunciado. Cuando se disponía a ingresar al lugar de descanso del grifo, fue sorprendido por los asaltantes que premunidos con armas de fuego, lo redujeron, amarraron, golpearon y encerraron en un ambiente, procediendo a robarle la suma de 3500,00 soles y tres teléfonos móviles. Estos hechos fueron perpetrados por A. I.Y. S, C. A. P. S. y A. F. S.O. Del mismo modo, se tiene que el día 23 de febrero de 2012 a las 04:00 horas, aproximadamente, el trabajador R. M. R. también fue sorprendido por tres sujetos, quienes utilizaron la misma modalidad, procedieron a reducir y amenazar al trabajador con un arma de fuego, para luego arrebatarle la suma de 1200,00 soles y dos teléfonos móviles, para luego darse a la fuga.
- 4.º hecho. Robo agravado perpetrado el 26 de febrero de 2012, en perjuicio del grifo Petro Servicio Caraz, hecho ocurrido cerca de las 22:35 horas, aproximadamente, cuando uno de los trabajadores se prestaba a cerrar el dispensador de petróleo del grifo, momentos en que una persona

vestida con Poncho marrón y pasamontañas lo atacó golpeándolo en la cabeza con un arma de fuego (fusil), para luego aparecer otra persona acompañada de na mujer, quienes se apoderaron de 4110,30 soles. Hechos en los que se encuentran involucrados A. I. Y. S Y A.F.S.O., como autores, y E. H. F. R como cómplice primario.

- 5.° hecho. Robo agravado efectuado el 23 de febrero de 2012, en perjuicio de la Farmacia Emmanuel, representada por R. Y. M.C., ocurrido cerca de las 20:10 horas, aproximadamente, cuando la referida propietaria se encontraba en su establecimiento ubicado en la primera cuadra del jirón La Mar s/n, de la ciudad de Caraz, momentos en los que aparecieron tres sujetos que la amenazaron con un arma de fuego (pistolas), apoderándose de la suma de 3500,00 soles y un teléfono móvil marca Nokia, para cuyo fin el ex sereno y procesado E. H. F. R. brindó la información, considerándosele cómplice primario; asimismo, participaron C.A. P.S., A.F. S. O. y AGUSTIN I.Y.S.
- **6.º hecho.** Finalmente, se incrimina a A. I. Y. S. el delito de tenencia ilegal de armas, al habérsele intervenido con fecha 11 de abril de 2012, en compañía de C. A.P. S y M. V. E. B, a bordo del vehículo de placa N.º A5Q-662, en cuyo interior se halló una pistola semiautomática, marca CCZ BROWNING de cañón corto, con número de serie ilegible y una cacerina con diez municiones calibre 9 mm, arma para la cual no contaban con la licencia respectiva.

Tercero. De la revisión de autos se advierte que el Tribunal de Instancia evaluó, con objetividad y ponderación, tanto los hechos objeto del proceso como las pruebas de cargo y descargo, los que en virtud a un acertado juicio de verosimilitud han producido suficiente convicción sobre la credibilidad de los hechos imputados a los recurrentes; cabe señalar que los agravios no están dirigidos a cuestionar la materialidad de los delitos, sino la intervención de los procesados.

Cuarto. Respecto del hecho ocurrido el 08 de abril de 2012, relacionado con el asalto en agravio de L.W.R. R. y su esposa O. B. P. S., de la revisión del acervo probatorio se cuenta con la manifestación policial del agraviado L.W. R.R.[véase folios 161], en la que narró la forma y circunstancias en que fue víctima de robo, hechos que se produjeron cerca de las 20:00 horas, cuando se encontraba en su vehículo menor (mototaxi), en compañía de su esposa O. B. P. S. y sus dos menores hijas. En esos momentos tres sujetos empezaron a lanzarles piedras, los mismos que tenían en su poder armas de fuego, con los que los amenazaron y obligaron a detenerse, momento que aprovecharon los agresores para sustraer la cartera de su esposa, la misma que contenía siete mil quinientos nuevos soles y dos teléfonos móviles, para luego darse a la fuga. Esta versión fue reiterada por la agraviada O. B.P. S., en su declaración preventiva de folios 141. Asimismo, en la manifestación policial del procesado A. I. Y. S [véase folios 09], llevada a cabo en presencia del representante del Ministerio Público, reconoció su participación en el evento delictivo y sindicó a Edmundo Hugo Félix Ramos como la persona que proporcionó la información para efectuar el asalto, incriminación ratificada en el acta de reconocimiento de folios 176; asimismo, señaló que Juan José Díaz Dueñas también participó como conductor del vehículo Station Wagon, color blanco. Cabe señalar que el referido D.D. resultó ser el procesado C. A. Peche S., tal como lo reconoció en su declaración instructiva de folios 97; en la misma declaración el procesado Y. S. sindicó al conocido como "Dumbo", como otro de los que participó en el referido evento delictivo; para luego, en el acta de reconocimiento de folios 178, identificar al referido "Dumbo" como el encausado A. F.S.O. y ratificar que este participó en el asalto en referencia.

Asimismo, respecto del delito de tenencia ilegal de arma de fuego, la responsabilidad del encausado Y. S. quedó acreditado con el acta de registro vehicular de folios 26, en la que se deja constancia del halla go de una pistola, marca Browning, calibre 9 mm, abastecida con diez municiones; arma de fuego que resultó ser de propiedad del referido encausado,

conforme lo declaró su coencausado C.A.P. S. (folios 13), declaración que fue tomada en presencia del representante del Ministerio Público.

Quinto. Respecto del hecho ocurrido el 15 de febrero de 2012, relacionado con el asalto en perjuicio de J. M. viuda de E, de la revisión del acervo probatorio se cuenta con la manifestación policial de la referida agraviada a folios 159, reproducida en su declaración a nivel de instrucción de folios 682, en la que narró la forma y circunstancias en que fue víctima de robo, hecho que se produjo en horas de la mañana, momento en que tres personas ingresaron a su local comercial (dos mujeres y un varón), mientras que los otros se quedaron afuera, los que ingresaron simularon ser clientes y esperaron que el local se encuentre vacío, para que el varón procediera a cogerla del cuello, taparle la boca y reducirla, mientras que las otras le sustrajeron de su mandil la llave de la caja donde guardaba su dinero y lograron sustraerle la suma de 15 900,00 nuevos soles. Asimismo, se cuenta con la manifestación policial del procesado A. I. Y. S [véase folios 09], llevada a cabo en presencia del representante del Ministerio Público, donde sindicó a E.H.F. R. como la persona que proporcionó la información para efectuar el asalto; incriminación que fue ratificada en el acta de reconocimiento de folios 176. Asimismo, el procesado Y.S. sindicó al conocido como "Dumbo", como otro de los que participó en el referido evento delictivo; para luego, en el acta de reconocimiento de folios 178, identificar al referido "Dumbo" como Alfredo Francisco Salazar Ortega y ratificar que este participó en el asalto en referencia.

De otro lado, cabe señalar que la sentencia de primera instancia emitió juicio condena en contra de C. A. P. S.y M. V. E. B. por este hecho; no obstante, la sentencia recurrida no describe algún elemento de cargo para justificar tal decisión, en esa misma línea, tampoco se advierte la existencia de elementos incriminatorios que acrediten la responsabilidad de los referidos encausados por este hecho; por lo que, ante la inexistencia de pruebas la absolución deviene en inexorable, debiéndose ordenar la inmediata libertad

en el caso del procesado Moisés Víctor Escalante Beraún, al no existir acusación en su contra por otro hecho delictivo. 17,

Sexto. Respecto del hecho ocurrido el 21 de enero de 2012, relacionado con el asalto en perjuicio del grifo San Antonio, de la revisión del acervo probatorio se cuenta con la manifestación policial de J.A.E. U, accionista del grifo San Antonio de folios 1109, reproducida en su declaración a nivel de instrucción de folios 1407, quien narró la forma y circunstancias en que dicho establecimiento de abastecimiento de combustible fue víctima de asalto, hecho ocurrido el 21 de enero de 2012, momento en que L. H.S. I, trabajador del grifo, quien luego de abastecer de combustible al vehículo de marca Toyota, color blanco, y cuando este se disponía a entrar a su lugar descanso, fue sorprendido por tres sujetos que bajaron de dicho vehículo y redujeron a dicho trabajador con el empleo de armas de fuego, para luego agredirlo físicamente y atarlo de pies y manos, para luego sustraerle la suma de 3500,00 soles producto de las ganancias del día, y encerrar en un cuarto a dicho trabajador, lográndose dar a la fuga. Esta versión cobra fuerza acreditativa con la manifestación policial del procesado A. I. Y. S [véase folios 09], llevada a cabo en presencia del representante del Ministerio Público, quien reconoció su participación en el evento delictivo y por el que le entregaron la suma de 300,00 soles y sindicó a Juan José Díaz Dueñas como uno de los que participó en dicho evento delictivo; no obstante, cabe señalar que la verdadera identidad del referido Díaz Dueñas resultó ser el procesado C.A.P. S, tal como lo reconoció en su declaración instructiva de folios 97.

De otro lado, cabe señalar que la sentencia de primera instancia emitió juicio de ondena en contra de A. F. S. O por este hecho; no obstante, la sentencia recurrida no describe algún elemento de cargo para justificar tal decisión; en esa misma línea, tampoco se advierte la existencia de elementos incriminatorios que acrediten la responsabilidad del referido encausado por este hecho; por lo que, ante la inexistencia de pruebas, la absolución deviene en inexorable. Asimismo, respecto del robo ocurrido el día 23 de

febrero de 2012, en agravio del mismo local comercial, cabe señalar que tan solo se tiene la versión del representante de dicha empresa del hecho ocurrido; no obstante, no existen medios probatorios que acrediten la responsabilidad del encausado por este hecho; en ese sentido, la condena en agravio de dicha empresa solo deberá entenderse por el hecho ocurrido el día 21 de enero de 2012.

Séptimo. Respecto del hecho ocurrido el 26 de febrero de 2012, relacionado con el asalto en perjuicio del grifo Petro Servicio Caraz, de la revisión del acervo probatorio se cuenta con la manifestación policial de Mario Félix Ramos Aranda de folios 1111, reproducida en su preventiva de folios 1404, trabajador de la referida empresa, quien describió la forma y circunstancias en que el evento delictivo se desarrolló. Refirió que cerca de las 22:35 horas, cuando se prestaba a cerrar el negocio, apareció una persona de sexo masculino, quien lo golpeó con un arma de fuego en la cabeza, y bajo amenaza de muerte lo llevó hasta las oficinas administrativas de donde lograron sustraer, con la ayuda de otras dos personas, la suma de 4110,30 soles, además de otro bienes, para luego lograr darse a la fuga. Esta versión cobra fuerza acreditativa con la manifestación policial del procesado A. I. Y. S. [véase folios 09], llevada a cabo en presencia del Ministerio Público, donde reconoció su participación en el evento delictivo y sindico a E. H.F.R. como la persona que le proporciono la información para efectuar el asalto, incriminación ratificada en el acta de reconocimiento de folios 176; en la misma declaración el procesado A. I. Y. S sindicó al conocido como "Dumbo", como otro de los que participó en el referido evento delictivo; para luego, en el acta de reconocimiento de folios 178, identificar al referido "Dumbo" como A. F. S. O. y ratificar que este participó en el asalto en referencia.

Octavo. Respecto del hecho ocurrido el 23 de febrero de 2012, relacionado con el asalto en agravio de la farmacia Emmanuel, de la revisión del acervo probatorio se cuenta con la manifestación policial de Rosendo Y.M. C. .de folios 1592, reproducida en su preventiva de folios 902, en la que narró la

forma y circunstancias en que fue víctima de robo en su local comercial. Precisó que cerca de las 20:10 horas ingresaron tres personas, quienes la amenazaron con armas de fuego y la redujeron para luego obligarla a entregar el dinero producto de las ventas, suma que ascendió a los 3 500,00 soles. Finalmente, los agresores se dieron a la fuga; sindicó a A. I. Y.S. y C. A. P.S. El primero de ellos lo reconoció como la persona que había ingresado momentos antes del robo, y el segundo fue el que al momento del asalto portaba un arma de fuego y vociferaba que se trataba de un asalto. Asimismo, se cuenta con la manifestación policial del procesado A. I.Y.S. [véase folios 09], llevada a cabo en presencia del representante del Ministerio Público, donde reconoció su participación en el evento delictivo y sindicó a E. H. F.R. como la persona que proporcionó la información para efectuar el asalto, incriminación ratificada en el acta de reconocimiento de folios 176; asimismo, señaló que Juan José Díaz Dueñas también participó como conductor del vehículo StationWagon, color blanco; no obstante, cabe señalar que la verdadera identidad del referido Díaz Dueñas resultó ser el procesado César Augusto Peche Soriano, tal como lo reconoció en su declaración instructiva de folios 97.

De otro lado, cabe señalar que la sentencia de primera instancia emitió juicio de condena en contra de Alfredo Francisco Salazar Ortega por este hecho; no obstante, la sentencia recurrida no describe algún elemento de cargo para justificar tal decisión, en esa misma línea, tampoco se advierte la existencia de elementos incriminatorios que acrediten la responsabilidad del referido encausado por este hecho, más aún si no ha podido ser identificado por la agraviada R.Y. M.C, conforme puede verse en el acta de reconocimiento de folios 1604; por lo que, ante la inexistencia de pruebas, la absolución deviene en inexorable.

Noveno. La defensa de todos los encausados alegan inocencia, y centran sus 17 agravios en pretender desacreditar las versiones incriminatorias de los agraviados J. M. viuda de E., R. Y.M.C. y Luis Wilfredo Ramos Reyes; no obstante, cabe señalar que en las declaraciones primigenias los agraviados

narraron los hechos en su agravio y proporcionaron las características físicas de sus agresores; y es recién a nivel judicial que estos, en diversas diligencias, reconocieron la participación de los encausados en las acciones delictivas, descritas en la acusación fiscal, de manera libre y espontánea. Asimismo, también se pretende desacreditar la versión preliminar del encausado A.I. Y.S, dado que se alega que este habría sido maltratado física y psicológicamente para obtener las sindicaciones en contra de los otros encausados; sin embargo, esto queda desvirtuado con el certificado médico legal de folios 32, en la que se concluyó que el referido imputado no presenta lesiones traumáticas recientes, en consecuencia, se trata solo de un argumento de defensa con la finalidad de desacreditar la versión preliminar del referido Y. S. Asimismo, si bien este en la etapa judicial se retractó de su sindicación inicial, cabe señalar que resulta de aplicación lo previsto en el precedente vinculante recaído en el Recurso de Nulidad N.º 3044-2004, de fecha uno de diciembre de dos mil cuatro; por ende, este Supremo Tribunal le otorga mayor credibilidad a las versiones incriminatorias, en tanto que estas resultan ser coetáneas con la fechas de los hechos; además de que se efectuaron con las debidas garantías establecidas en nuestro ordenamiento procesal, esto en presencia del defensor de la legalidad y la abogada defensora, quien a folios 653 ratificó que este aceptó su patrocinio, y que la diligencia se llevó con normalidad; aunado a ello, se tiene que su versión se encuentra corroborada con otros elementos periféricos que la dotan de verosimilitud, sumada a la presencia de algún móvil espurio que le reste credibilidad a dichas sindicaciones, puesto que tanto los agraviados como los encausados han negado conocerse antes de ocurridos los hechos.

Décimo. Asimismo, no se encuentra acreditado que los efectivos policiales hayan tenido la intención de manipular las diligencias preliminares, con la finalidad de involucrar a los recurrentes en estos actos delictivos. Respecto a la ausencia del fiscal en la diligencia del registro vehicular cabe señalar que la 117121 intervención a los ocupantes del vehículo con placa de rodaje N.º A5Q-662, se efectuó por su actitud sospechosa en inmediaciones del

Cementerio San Juan de Caraz. Al efectuarse el registro respectivo se halló en la maletera posterior una pistola semiautomática, marca CCZ Browning, cañón corto, con número de serie ilegible, abastecida con diez municiones calibre 9 mm., además de un revólver de juguete. Este hallazgo fue reconocido por el procesado César A. P. S. (identificado en su manifestación como J. J.D. D.), en su declaración de folios 13, quien responsabilizó a A. I.Y. S. como el propietario del arma de fuego, y respecto de la otra réplica afirmó que era de su sobrino J. P.Q. D.

Décimo primero. Los recurrentes a lo largo del proceso han negado los cargos en su contra; sin embargo, han incurrido en una serie de contradicciones en sus respectivas declaraciones, como el no poder explicar las circunstancias de su visita a la ciudad de Huaraz, cuando casi todos radicaban en la ciudad de Lima, la forma en que arribaron, el lugar donde se hospedaron y la relación entre cada uno de ellos. Por el contrario, se tiene en cuenta que César Augusto Peche Soriano, a nivel preliminar, se identificó como Juan José Díaz Dueñas, identidad falsa que obtuvo con la documentación del verdadero ciudadano Díaz Dueñas, quien a folios 905 reconoció haber sido víctima de robo de sus pertenencias en la ciudad de Lima. Tampoco se acreditó que los hechos denunciados se traten de una venganza, como lo alegó la defensa del encausado Edmundo Hugo Félix Ramos, quien deslizó la posibilidad de que el exjefe de serenazgo de Caraz, en complicidad con efectivos policiales, falsamente lo hayan involucrado en estos actos delincuenciales. Finalmente, si bien alguno de ellos alegó su ausencia en la ciudad de Huaraz al momento de los hechos, estos no han sido debidamente acreditados; por lo que los agravios resultan insuficientes para desvincularlos de los asaltos cometidos en la ciudad de Huaraz.

Décimo segundo. Respecto a la determinación judicial de la pena. Con relación al quantum de la pena, los recurrentes no han alegado agravio alguno; no obstante, cabe señalar que la decisión adoptada por el Tribunal Superior no se encuentra debidamente justificada y, por el contrario, no se ha considerado que la responsabilidad de los encausados debe ser valorada

en concurso real; por lo que debió procederse conforme con el artículo 50, del Código Penal, que prevé las sumatorias de penas por cada evento delictivo; además de las circunstancias agravantes incurridas para la consumación del delito; sin embargo, se advierte que el Fiscal Superior no cuestionó dicho extremo; por lo que este Supremo Tribunal se ve imposibilitado de aumentar la pena, ello acorde con el principio de la prohibición de la reformatio in peius.

Décimo tercero. Finalmente, se advierte que en la etapa de instrucción se omitió pronunciamiento respecto del dictamen fiscal de folios 1063, que solicitaba la ampliación del auto cabeza de proceso, a fin de comprender al encausado A.I. Y.S. por el hecho ocurrido el 15 de febrero de 2012, en perjuicio de J. M. viuda de E, y contra M. V. E.B. por el hecho ocurrido el 23 de febrero de 2012, en perjuicio de la farmacia Emmanuel, por presuntamente existir elementos que los vincularían con tales hechos; por lo que deberá devolverse los autos al juzgado de origen correspondiente, a fin de que proceda conforme corresponda.

DECISIÓN

Fundamentos por los cuales, declararon:

I) NO HABER NULIDAD: 1) En la sentencia de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, que condenó a Agustín Isidro Yánac Sánchez como autor del delito contra el Patrimonio-robo agravado, en agravio de L.W. R.R. y O.B. P. S, grifo San Antonio, grifo Petro Servicio Caraz y de la farmacia Emmanuel; y como autor del delito contra la Seguridad Pública-tenencia ilegal de arma de fuego, en perjuicio de la sociedad. 2) En la misma sentencia que condenó a César Augusto Peche Soriano como autor del delito contra el Patrimonio-robo agravado, en perjuicio de L.W. R.R y O. B. P. S, del Grifo San Antonio y de la farmacia Emmanuel. 3) En la misma sentencia que condenó como autor a Alfredo Francisco Solazar Ortega, por el delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de L. W.R. R y O. B. P. S. y grifo Petra Servicio Caraz, y como cómplice del delito de robo

agravado, en agravio de Justina Mendoza viuda de Espinoza. **4)** En el extremo que condenó a Edmundo Hugo Félix Ramos como cómplice del delito contra el patrimonio - robo agravado, en perjuicio de L.W. R.R. y O.B. P. S., J.M. viuda de E., grifo Petro Servicio Caraz y de la farmacia Emmanuel.

- **II) NO HABER NULIDAD** en la misma sentencia en el extremo que impone a A.Y.S, C. A.P.S, A.F..O y E.H.F.R. catorce años con siete meses de pena privativa de libertad.
- III) HABER NULIDAD: 1) En la referida sentencia que condenó a M. V.E. B, como autor del delito contra el Patrimonio-robo agravado, en perjuicio de Justina Mendoza viuda de Espinoza; y, reformándola, ABSOLVIERON a M. V. E. B. de la acusación fiscal, por el mencionado delito y agraviado en referencia: asimismo, **DISPUSIERON** la inmediata libertad de M.V.E. B, siempre y cuando no cuenten con mandato de detención emanado de autoridad competente en otro proceso penal: por consiguiente, OFÍCIESE vía fax, para tal efecto, a la Sala Penal Liquidador Transitoria de Huaraz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash. 2) En el extremo que condena a C. A. P. S. por el delito de robo agravado, en perjuicio de J. M. viuda de E.: y, reformándola, absolvieron al referido Peche Soriano por el hecho concreto en referencia. 3) En el extremo que condena A.F.S.O, como autor del delito de robo agravado, en agravio del grifo San Antonio y farmacia Emmanuel: y. reformándola, absolvieron al referido Salazar Ortega por los dos hechos antes señalados. ORDENARON se anulen los antecedentes policiales y judiciales a los encausados respecto de los extremos absolutorios.
- **IV) MANDARON** que correspondiente, a fin de que el juez proceda con pronunciarse respecto del los autos se remitan al juzgado de origen dictamen de folios 1063. con relación al hecho de fecha 15 de febrero de 2012 imputado al procesado A. I. Y.S, y con relación al hecho de fecha 23 de febrero imputado al encausado M.V.E.B.

V) NO HABER NULIDAD con lo demás que contiene. Hágase saber y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAKD

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO